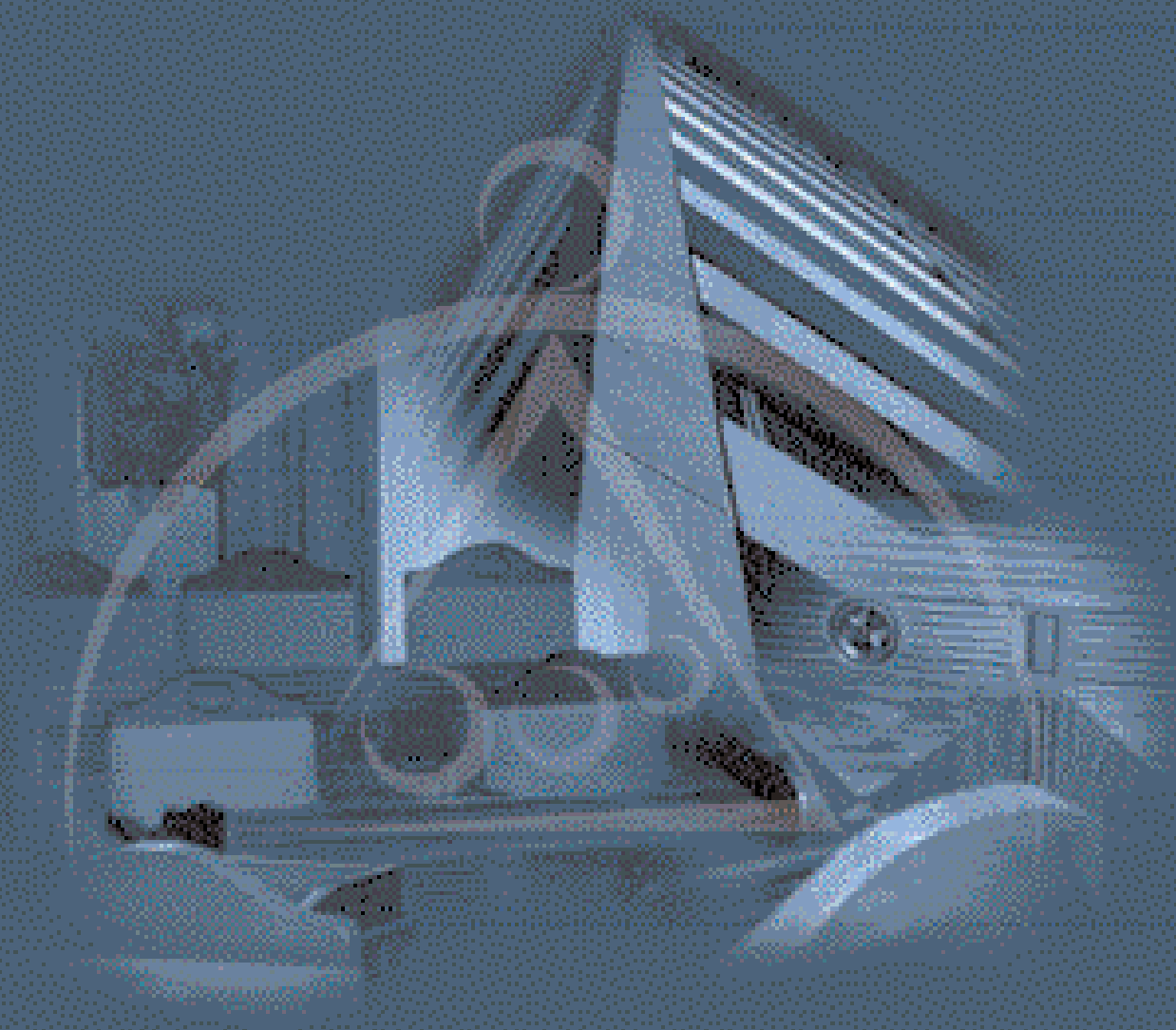


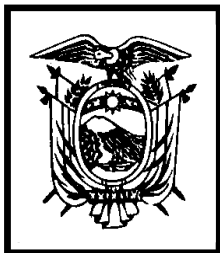
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 9 de Agosto del 2010 - N° 253



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 9 de Agosto del 2010 -- N° 253

EC. MARCO QUINTEROS VELASCO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Programa de Trabajo entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) de la República del Ecuador y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) de la República Bolivariana de Venezuela	8
385 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	2	- Programa Específico de Trabajo entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en el Area de Infocentros	10
386 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas	3	EXTRACTOS:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
0926 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús El Salvador, con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo	3	- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de abril del 2010	12
0927 Refórmase el Estatuto de la Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	4	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
203 Expídense las disposiciones para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	4	226 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de	

	Págs.		Págs.
seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y otórgase la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución dicho proyecto	20	- Muerte presunta del señor Juan Antonio Barrezueta Barrezueta (3ra. publicación)	39
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:		- Muerte presunta de la señora María del Carmen Sagbay Sagbay (3ra. publicación)	39
053-DIR-2010-CNTTTSV Expídese el Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera	23	- Muerte presunta del señor Cristian Alfredo Tene Quintuña (3ra. publicación)	40
CORREOS DEL ECUADOR:		- Muerte presunta de la señora Blanca Lucía Buestán Duchimaza (3ra. publicación)	40
2010 033 C Apruébase la emisión postal denominada “Manuela La Libertadora”	29		
ORDENANZA MUNICIPAL:			
- Gobierno Municipal del Cantón Quevedo: Que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción	30		
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza (1ra. publicación)	34		
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Carlos Vicente Rodríguez Vite y otros, herederos conocidos y a los herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales (1ra. publicación)	34		
- Muerte presunta del señor Carlos Rigoberto Verdugo Barros (2da. publicación)	35		
- Muerte presunta del señor Carlos Antonio Yépez Alomía (3ra. publicación)	36		
- Muerte presunta del señor Anehino Waldi Pazmiño Cando (3ra. publicación)	36		
- Muerte presunta del señor Christian Felipe Ortiz Pérez (3ra. publicación)	37		
- Muerte presunta del señor Fausto Iván Andrade Calle (3ra. publicación)	37		
- Muerte presunta del señor Luis Arturo Fernández Cumbe (3ra. publicación)	38		
- Muerte presunta de la señora Bertha Alexandra Pérez Montero (3ra. publicación)	38		

No. 385

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 5887 del 19 de julio del 2010 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a Montevideo del 2 al 4 de agosto próximo, a fin de atender la invitación del Director Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay, para visitar ese país y participar en el asesoramiento del “Proceso de Universalización de la Educación Física en el Uruguay”, así como concretar la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica y el Calendario Deportivo propuestos por el Ministerio del Deporte del Ecuador y el Ministerio de Turismo y Deporte del Uruguay; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Sandra Vela Dávila**, Ministra del Deporte, quien se trasladará a Montevideo-Uruguay del 2 al 4 de agosto del 2010, con el fin de compartir la experiencia y asesoramiento del “Proceso de Universalización de la Educación Física en el Uruguay”, así también concretar la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica y el Calendario Deportivo propuestos por el Ministerio del Deporte de Ecuador y el Ministerio de Turismo y Deporte de la República de Uruguay.

Artículo segundo.- Los gastos de hospedaje y alimentación serán financiados por el Ministerio de Turismo y Deporte de Uruguay, en tanto que los boletos aéreos y tasas aeroportuarias se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Deporte del Ecuador.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0926

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO JURIDICO**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús El Salvador, con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el 5 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0714 de 14 de julio de 1995;

Que, con informe N° 2010-0456-SJ/pa de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua Jesús El Salvador, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 386

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 5889 del 19 de julio del 2010 a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a Panamá-República de Panamá el 11 y 12 de agosto próximo, a fin de asistir a una reunión de trabajo a efectos de tratar temas relacionados con el Foro sobre "Responsabilidad Social Empresarial"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Carlos Marx Carrasco Vicuña**, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Panamá-República de Panamá el 11 y 12 de agosto del 2010, para que atienda la invitación del señor Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT- a una reunión de trabajo en la que se tratará temas relacionados con la organización del Foro sobre "Responsabilidad Social Empresarial".

Artículo segundo.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos, como es la adquisición de pasajes aéreos y los viáticos correspondientes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0927

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 15 de junio del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 1547 de 29 de julio de 1988, con el nombre de Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-538-SJ/mjj de 8 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 203

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el séptimo inciso del artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 del 14 de septiembre del 2007, confiere a la Dirección Nacional de Hidrocarburos el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas previstas en la citada ley, con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil;

Que el artículo 15 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Registro Oficial No. 331 del 7 de mayo del 2008, faculta al Ministro de Recursos Naturales no Renovables a dictar el Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que es necesario reglamentar el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas impuestas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes disposiciones para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Art. 1. De la jurisdicción coactiva.- Alcance.- La jurisdicción coactiva se aplicará con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley 85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a las disposiciones de este acuerdo.

Tiene por objeto hacer efectivo el pago que, por concepto de multas dentro de procesos administrativos imponga la Dirección Nacional de Hidrocarburos y los valores que por falta de pago por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos, establecidos en los acuerdos ministeriales Nos. 041 y 042, publicados en los registros oficiales Nos. 290 y 291 de 13 y 14 de junio del 2006, respectivamente y sus posteriores reformas.

La jurisdicción coactiva se ejercerá por intermedio del Director Nacional de Hidrocarburos o del funcionario delegado, quién actuará como Juez de Coactivas, en todo el territorio nacional.

La acción coactiva se fundamentará en el título de crédito de la obligación legalmente emitida, la que deberá ser pura, determinada, líquida y de plazo vencido. El trámite coactivo empieza con la recepción del Título de Crédito y concluye una vez satisfecha totalmente la obligación, o con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y la normativa interna vigente.

Art. 2. Titular de la acción coactiva.- El Director Nacional de Hidrocarburos para efectos de la aplicación de este reglamento, se constituye en Juez Especial de Coactivas y actuará como funcionario ejecutor de la acción coactiva.

El Director Nacional de Hidrocarburos, podrá delegar el ejercicio de la acción coactiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 del Reglamento a la Ley 85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal; y 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3. De los títulos de crédito.- Emisión.- Si el sujeto de control no cumple con el pago de las sanciones pecuniarias emitidas por el Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado, enviará la orden de cobro al Director Financiero del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables para la emisión del título de crédito a fin de que inicie el procedimiento coactivo, este título de crédito llevará implícito para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

El Director Financiero de este Portafolio, emitirá los títulos de crédito a favor de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que habiendo sido notificadas con la obligación pendiente de pago, no la cancelaren en un término de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En todo caso, si las obligaciones que han sido notificadas fueran impugnadas, el título de crédito se emitirá dentro de los cinco días posteriores en que la persona natural o jurídica, nacional o extranjera fuera notificada con la ratificación de la obligación, siempre que esta no haya sido cancelada.

Si la obligación no es una cantidad líquida se procederá conforme disponen los artículos 949 y 950 del Código de Procedimiento Civil.

Emitido el título de crédito en la forma señalada, este será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos quien seguidamente remitirá al Juzgado Especial de Coactivas a fin de que se inicie inmediatamente el proceso coactivo.

Sin perjuicio de la emisión de los títulos de crédito a que se refiere este artículo, la jurisdicción coactiva se ejercerá también aparejando cualquiera de los documentos a los que se refiere el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4. Contenido.- El título de crédito deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos como organismo beneficiario del título y de la Dirección que lo emite;
- b) Número del título de crédito;
- c) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica en cuyo caso además se consignará la razón social, que se identifiquen como deudores y su dirección, de ser conocida;
- d) Detalle de la obligación, con expresión de su antecedente;
- e) Valor expresado en números y letras de la obligación exigible;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, comisiones, multas, si estos se causaren;
- g) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación;
- h) Lugar y fecha de su emisión; e,
- i) Firma del funcionario recaudador (Tesorero del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables).

La falta de cualquiera de estos requisitos formales causará la nulidad del título de crédito, pudiendo en todo caso, emitirse uno nuevo.

Art. 5.- Del procedimiento previo.- Recibidos los títulos de crédito por el Secretario del Juzgado Especial de Coactivas, este verificará que cumplan los requisitos legales de expedición. De faltar estos, devolverá a la unidad que los emitió, a fin de que complete la información o los datos requeridos en el término de tres días.

Examinada y verificada la legalidad de la expedición del título de crédito, el actuario registrará en su libro de control el ingreso y los entregará al Juez de Coactivas.

El Juez Especial de Coactivas dictará el auto de pago ordenando que el deudor, su fiador, sus herederos de ser el caso, sus garantes o ambos, según el caso, dentro de tres días cancelen la obligación o dimitan bienes suficientes para cubrirla, bajo prevenciones que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes equivalentes al capital, intereses y costas. Durante la sustanciación de la causa, las providencias deberán estar suscritas por el Juez y el Secretario.

Art. 6.- Inicio del proceso.- De la citación con el auto de pago.- La citación con el auto de pago se efectuará observando lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, una vez que haya sido practicada la diligencia de citación el actuario sentará la razón correspondiente.

Art. 7.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo:

- a) Competencia del Juez Especial de Coactivas;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar al proceso coactivo el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea pura, líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

Art. 8.- De las providencias preventivas.- El Juez de Coactivas, en cualquier estado del proceso coactivo podrá dictar las medidas precautelatorias que considere necesarias en salvaguarda de los intereses de la Dirección Nacional de Hidrocarburos observando para tal efecto lo dispuesto en la Sección Vigésimo Séptima del Código de Procedimiento Civil, inherente a las providencias preventivas.

Art. 9.- De la aceptación o rechazo de los bienes dimitidos.- El Juez de Coactivas tendrá la facultad en caso de dimisión de bienes, a calificar la procedencia o rechazo de los mismos, conforme lo dispone en el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10.- Del embargo.- Auto de embargo.- El Juez de Coactivas podrá, atendiendo al estado del proceso dictar el auto de embargo, disponiendo la intervención del Alguacil y designando al Depositario Judicial, de conformidad con lo que establece la Sección II del Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial en cuyo caso cuidará que se haga constar en el acta respectiva su aceptación y posesión, se ordenará que para el cumplimiento del embargo se cuente con la colaboración de la Policía Nacional.

El Alguacil es el funcionario responsable de aprehender los bienes cuyo embargo ha dispuesto el Juez, una vez cumplida la orden, los bienes han de ser entregados al Depositario Judicial quien se encargará de tener, custodiar y conservar los bienes objeto del embargo, de lo cual, en unidad de acto suscribirán el acta de embargo, en la que se hará constar de manera detallada y minuciosa las características individuales de los bienes aprehendidos.

En el caso de embargo de bienes inmuebles, se observará lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del Código de Procedimiento Civil y se perfeccionará con la inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones al que pertenecieren los inmuebles, de todo lo actuado se dejará constancia en el proceso.

Si el inmueble embargado produce rentas de cualquier naturaleza, se hará constar en el acta correspondiente su valor y periodicidad, estando obligado el Depositario Judicial a proceder al cobro de modo oportuno, otorgando

los recibos e ingresando inmediatamente los valores como abonos parciales imputables a la deuda principal y, de esto presentará un informe trimestral al Juez o cuando este estimare conveniente. El Depositario Judicial está obligado a presentar cuentas acompañando los justificativos de las recaudaciones y depósitos realizados. Previo a dictarse la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario Judicial rendirá cuentas de su gestión, informe que se trasladará al coactivado para los fines de ley.

Si lo embargado fuese dinero, el Juez ordenará que las sumas aprehendidas sean acreditadas en la cuenta bancaria a la que se refiere el literal g) del artículo 4 del presente acuerdo, imputando el pago a la deuda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil.

Si el embargo fuese practicado sobre bienes que forman parte de una instalación fija o ante la imposibilidad de ser transportado, el Alguacil previa la autorización del Juez de Coactivas, podrá dejar el bien en custodia del propietario, advirtiéndole de la responsabilidad civil o penal a la que se somete, de todo lo cual se suscribirá el acta correspondiente.

Art. 11.- Suspensión del embargo.- La diligencia de embargo podrá suspenderse únicamente con la autorización del Juez, cuando el coactivado abone la totalidad de la obligación.

El deudor podrá liberar los bienes embargados cancelando la deuda, intereses y costas, en cualquier estado del juicio, hasta antes del remate de los mismos.

Todo pago que efectúen los coactivados ingresará obligatoriamente por la Dirección Financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el titular de esta dependencia mantendrá dichos recursos en la cuenta especial a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, a la que se refiere la Tercera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007.

Toda petición tendiente a conseguir facilidades de pago, deberá ser conocida únicamente por el Juez de Coactivas; y, en el caso que esta sea aceptada deberá autorizarse mediante auto.

Art. 12.- Designación de peritos.- Una vez practicado el embargo, el Juez de Coactivas dispondrá el avalúo de los bienes, para lo cual, en la misma providencia, designará un perito, quien se posesionará de su cargo en el momento que la autoridad lo señale. Dentro del término que conceda el Juez, el perito presentará su informe, con el contenido de este el Juez correrá traslado al coactivado por un término prudencial que no deberá exceder de tres días, todo esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil, debiendo el perito en todo caso, sujetarse a lo dispuesto en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 13.- Procedimiento de embargo, avalúo y remate de los bienes.- El procedimiento, para el embargo, avalúo y remate de los bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 439 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- Excepciones al proceso coactivo.- De proponer excepciones el deudor, su fiador, sus herederos de ser el caso, o sus garantes, se tramitará conforme lo establecido en el artículo 968 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Agotado como fuere, el trámite coactivo y de no haberse cancelado la obligación que ha sido causa principal del proceso, junto con los intereses, costas y gastos procesales, el actuario, informará al Juez, quien remitirá el expediente a la Coordinación de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, a fin de que dé inicio al juicio de insolvencia ante el Juez competente.

Art. 15.- Pago de costas y gastos procesales.- Las costas y gastos que demande la recaudación siguiendo el procedimiento coactivo, incluyendo el pago de honorarios profesionales de peritos, certificaciones y todos los que se ocasionaren por derivación, correrán por cuenta del coactivado.

Todo procedimiento de ejecución coactiva, lleva implícita la obligación del pago de las costas de recaudación en las que entre otras se incluirá los gastos de estibaje, peritaje, movilización, bodegaje y publicaciones por la prensa, en el caso de haberlos.

Las costas de recaudación generadas por el procedimiento coactivo, ingresarán conjuntamente con la deuda e intereses a la cuenta especial a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos que mantendrá el Director Financiero del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Art. 16.- Auditorías.- El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o el Director Nacional de Hidrocarburos, podrán en cualquier momento disponer la realización de las auditorías que sean necesarias para la comprobación del manejo del Juzgado de Coactivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Juez de Coactivas organizará su judicatura contando con doctores en jurisprudencia o abogados, con conocimientos en procesos coactivos, seleccionados del personal dependiente de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, principalmente. Más, si el interés institucional y los requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva así lo ameritan, se podrá contratar profesionales de fuera de la institución, quienes por la naturaleza de su contratación no tendrán relación de dependencia ni de cualquier otra índole con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables o la Dirección Nacional de Hidrocarburos, sino que sus servicios profesionales serán prestados en el ejercicio de su actividad profesional.

En este caso, en concordancia con el artículo 15 del presente acuerdo, en las costas de recaudación se incluirán los honorarios del Abogado-Director del Proceso Coactivo, siempre que este no sea funcionario del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables o de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, los que deberán ser regulados por el Juez entre el 1% y 10% según la cuantía de la deuda.

Segunda.- El Juzgado de Coactivas estará integrado por el siguiente personal:

1. Juez de Coactivas.
2. Secretario del Juzgado quien será doctor en jurisprudencia o abogado.
3. Un Alguacil.
4. Un Depositario Judicial.
5. Un Auxiliar o Ayudante de Secretaría; y,
6. Los demás funcionarios públicos y/o profesionales privados necesarios para la buena gestión del Juzgado.

Las funciones que les compete a cada uno de los miembros del Juzgado de Coactivas, constarán en su estructura orgánica, debiendo estas ser determinadas por el Juez de Coactivas, mediante resolución motivada.

Tercera.- En lo que se refiere al arreglo de los procesos coactivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere aplicable.

Cuarta.- El Juzgado Especial de Coactivas está en la obligación de llevar bajo la responsabilidad del Secretario y el Juez de Coactivas, los siguientes libros:

1. Para anotar el despacho diario;
2. Para el conocimiento de los expedientes y documentos que salgan del Juzgado;
3. Para inventariar las causas por orden cronológico;
4. Para registrar por orden alfabético los coactivados;
5. Para copiar los autos de pago que dan origen al proceso coactivo; y,
6. Para copiar los autos definitivos.

Los libros de los numerales 5 y 6 podrán ser suplidos, archivando las correspondientes copias certificadas.

Disposición Transitoria.- El Juzgado Especial de Coactivas, deberá contar con un sistema automático de control de juicios, para lo cual la Dirección de Recursos Tecnológicos, dará todo el apoyo necesario.

Disposición Final.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese el Director Nacional de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio del 2010.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de julio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROGRAMA DE TRABAJO ENTRE EL SERVICIO
ECUATORIANO DE CAPACITACION
PROFESIONAL (SECAP) DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EDUCACION SOCIALISTA
(INCES) DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

Entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) de la República del Ecuador, y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las "Partes";

TOMANDO EN CUENTA el marco del Memorándum de Entendimiento entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) de la República del Ecuador y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Puyo el 28 de octubre del año 2008;

INTERESADOS en promover la cooperación técnica bilateral entre las Partes para profundizar los procesos de unidad política e integración para el crecimiento y desarrollo mutuo de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO que el Memorándum de Entendimiento entre el SECAP y el INCES tiene por objeto fomentar la cooperación entre ambas instituciones, para el desarrollo de programas educativos de formación y capacitación integral dirigidos a satisfacer las necesidades de ambos Estados, con la finalidad de contribuir con su desarrollo socio - productivo;

TOMANDO EN CUENTA la voluntad política de los Gobiernos y pueblos del Ecuador y Venezuela, de transitar el camino del desarrollo integral en lo económico, social y cultural, para transformar y superar las problemáticas estructurales heredadas, expresadas en la dependencia económica, la pobreza, el analfabetismo, el desempleo y la exclusión social en todas sus expresiones; y,

Han decidido suscribir el presente Programa de Trabajo en los siguientes términos:

Artículo Primero: el presente Programa de Trabajo tiene como objeto desarrollar la cooperación establecida por las Partes, a través del Cronograma de Trabajo anexo al presente documento.

Artículo Segundo: Las Partes acuerdan conformar una Comisión Técnica encargada de la ejecución del presente Programa de Trabajo, la cual estará integrada de la siguiente manera: por cuatro (04) miembros por cada una de las Partes.

Por parte del SECAP:

- a) Director de Planificación;
- b) Director de Asesoría Jurídica;
- c) Delegado del Director Ejecutivo (Asesor); y,

d) Director de Desarrollo Institucional.

Por parte del INCES:

- a) Un representante de la Gerencia General de Formación Profesional del INCES;
- b) Un representante de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional del INCES;
- c) Un representante de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; y,
- d) Un representante de la Dirección Ejecutiva del INCES.

Artículo Tercero: La Comisión Técnica será la encargada de:

- a) Establecer las condiciones del Cronograma y de los proyectos derivados;
- b) Emitir las comunicaciones necesarias sobre la ejecución del Programa e informar a las autoridades de cada una de las instituciones suscriptoras sobre el avance y desarrollo de las modalidades de cooperación y actividades, en forma trimestral;
- c) Supervisar la ejecución de las acciones propuestas; y,
- d) Evaluar los resultados de cumplimiento del Programa.

Artículo Cuarto: Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente Programa serán resueltas a través de negociaciones amistosas y directas entre las Partes.

Artículo Quinto: El presente Programa podrá ser enmendado o modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 6.

Artículo Sexto: El presente Programa entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un (01) año prorrogable por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogado, mediante una comunicación escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Igualmente cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Programa y dicha terminación surtirá efecto tres (3) meses después de haberle sido comunicada a la otra parte.

Suscrito en Caracas, a los seis (6) días, de julio del 2010, en dos ejemplares en idioma castellano.

Por el SECAP.

f.) Verónica Valenzuela Yela, Directora Ejecutiva.

Por el INCES.

f.) Isis Ochoa Cañizalez, Presidenta, INCES.

CRONOGRAMA DE TRABAJO				
Actividades a desarrollar	Acciones para el desarrollo de las actividades	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Responsables
Pasantías para el personal técnico en las áreas de Interés, asistencia técnica e intercambio de técnicos y especialistas	Visita de los funcionarios del INCES al SECAP, especialmente para vivencias con la formación y capacitación de Grupos de Atención Prioritaria: discapacidad auditiva y conocimiento de la institución (estimado 4 personas).	20 de julio 2010	27 de julio 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
	1. Visita de experiencia al programa socio empleo (Ecuador - MRL) para intercambio de experiencia modular (4 pasantes) 2. Pasantía en el CFS la Azúlla de y en el CFS José Laurencio Silva de Venezuela (4 instructores del SECAP)	28 de julio 2010	28 de julio de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
Cursos de formación y capacitación para instructores o facilitadores	1. Formación de formadores a ser dictada por el SECAP al INCES (3 instructores)	2 de agosto 2010	8 de agosto de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
	2. Curso en el área de mecánica a ser dictado por el SECAP al INCES (5 instructores)	16 de agosto 2010	28 de agosto de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
	1. Desarrollo de tres (3) cursos a ser impartidos por el INCES a instructores del SECAP, sobre procesamiento de platano, turismo y electrónica	30 de septiembre 2010	12 de Noviembre de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
Fortalecimiento de Formación y Capacitación para sectores estratégicos (Refinería del Pacífico)	El INCES formará en diversas áreas de conocimiento a instructores del SECAP, con el fin de que sean multiplicadores de esos conocimientos, tanto a trabajadores de la Refinería, como a la población aledaña.	20 de Julio de 2010	15 de Septiembre de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES
Ampliación de la Cobertura de Beneficiarios (Instructores y/o participantes comunitarios)	Tanto el INCES como el SECAP, llevarán a cabo procesos formativos encaminados a difundir y ampliar la cobertura de la formación y capacitación, con el fin de los conocimientos lleguen y beneficien un mayor número de personas. (en la reunión que se lleve a cabo en Ecuador se definirá el número de beneficiarios en base al presupuesto asignado)	20 de julio de 2010	15 de diciembre de 2010	Dirección de Planificación, y DDI del SECAP, Formación Profesional y Cooperación Internacional del INCES

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROGRAMA ESPECIFICO DE TRABAJO ENTRE
EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
SOCIEDAD DE LA INFORMACION DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA COOPERACION EN EL AREA DE
INFOCENTROS**

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela y, en lo sucesivo denominadas las "Partes".

TENIENDO PRESENTE el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela, sobre cooperación en el área de telecomunicaciones, suscrito el 7 de octubre del 2009 y el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador (MINTEL) y el Ministerio de Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela (MPPCTII) para la cooperación en el área de telecomunicaciones, suscrito el 26 de marzo del 2010.

RECONOCIENDO la importancia de la alianza estratégica entre los gobiernos de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela y la necesidad de consolidar y ampliar los mecanismos de trabajo en búsqueda de nuevas modalidades de cooperación, complementación e intercambio en materia científica y tecnológica entre los dos países;

TENIENDO PRESENTE el interés de ambas instituciones en desarrollar la cooperación bilateral en materia de tecnologías de información y comunicación por medio de proyectos y actividades conjuntas, con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades, en beneficio de la inclusión social de los pueblos de ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar un programa específico de trabajo entre las Partes para la formulación, negociación y evaluación conjunta de proyectos y/o actividades de cooperación en el campo de infocentros a ejecutar en el corto plazo;

Han convenido en celebrar el presente Programa Específico de Trabajo para la cooperación en el área de infocentros, el cual se regirá por los artículos siguientes:

ARTICULO I

El presente instrumento tiene como objeto la implementación de un Programa Específico de Trabajo para el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación en materia de infocentros de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el ordenamiento jurídico interno de cada Parte, el cual contempla, entre otros asuntos, la definición y desarrollo conjunto de proyectos y actividades; la formación, capacitación e intercambio de talento humano, la transferencia, asimilación, adaptación y desarrollo de conocimiento científico-tecnológico común y el intercambio justo y solidario en el campo objeto de este instrumento, que permitan la articulación entre las instituciones públicas de ambos países en esta área.

ARTICULO II

Las partes se comprometen a desarrollar actividades conjuntas con acuerdo al siguiente plan de trabajo:

Fecha de inicio	Duración	Lugar	Area temática	Objetivos
12 de julio del 2010	6 días	Quito, Ecuador	Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica	Apoyar en el diseño de un Plan de Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica. Formar un equipo de replicadores de cursos para el alistamiento digital/alfabetización tecnológica. Apoyar en el diseño de materiales didácticos.
19 de julio del 2010	6 días	Quito, Ecuador	Tecnología	Capacitar en la instalación y uso de los generadores de contenidos creados por las comunidades y de las aplicaciones de control de la gestión de infocentros. Apoyar en el diseño de la plataforma tecnológica a ser usada en los infocentros.

Fecha de inicio	Duración	Lugar	Area temática	Objetivos
14 de agosto del 2010	6 días	Caracas, Venezuela	Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica	Realizar ajustes en el Plan de Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica. Verificar los avances en el diseño de materiales didácticos.
30 de agosto del 2010	6 días	Quito, Ecuador	Gestión Social de Infocentros	Compartir el modelo de articulación del infocentro con la comunidad y el modelo de acompañamiento a la gestión del infocentro. Capacitar en el modelo de sistematización de experiencias usado en los infocentros de Venezuela.
4 de octubre del 2010	6 días	Quito, Ecuador	Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica	Apoyar en el diseño de un Plan de Alistamiento digital/Alfabetización Tecnológica. Formar un equipo de replicadores de cursos para el Alistamiento digital/Alfabetización tecnológica. Apoyar en el diseño de materiales didácticos.
11 de octubre del 2010	6 días	Quito, Ecuador	Tecnología	Capacitar en la instalación y uso de los generadores de contenidos creados por las comunidades y de las aplicaciones de control de la gestión de infocentros. Apoyar en el diseño de la plataforma tecnológica a ser usada en los infocentros.
25 de octubre del 2010	6 días	Caracas, Venezuela	Aplicaciones y contenidos	Intercambiar políticas de seguridad, soporte técnico y pruebas de la plataforma tecnológica.
29 de noviembre del 2010	6 días	Caracas, Venezuela	Comunicación social	Evaluar el avance del uso de los infocentros en la elaboración de contenidos con objetivos comunicacionales. Analizar la formación y funcionamiento de las brigadas comunicacionales.

ARTICULO III

La coordinación del presente Programa de Trabajo estará a cargo del Comité Técnico del constituido en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador (MINTEL) y el Ministerio de Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela (MPPCTII) para la cooperación en el área de telecomunicaciones, suscrito el 26 de marzo del 2010, integrado por representantes de cada país, el cual, en el ámbito de este Programa Específico de Trabajo deberá:

- Coordinar, evaluar y velar por el desarrollo de las actividades previstas de común acuerdo en este instrumento.
- Promover la aplicación de procesos de formación y capacitación, innovación, transferencia tecnológica y apropiación social del conocimiento en ambos países.

- Identificar las fuentes de recursos y de información necesarias para el financiamiento de las actividades conjuntas previstas en este instrumento.
- Elaborar los planes de trabajo, acompañar su implementación y todas las cuestiones que surjan en el marco del presente Programa Específico de Trabajo.
- Cualquier otra actividad que de mutuo acuerdo entre las partes sea necesaria para el logro del objeto del presente Programa de Trabajo.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes buscará crear dentro de su respectiva jurisdicción los mecanismos de coordinación entre los entes y organismos que participen en esta iniciativa.

ARTICULO V

Las Partes acuerdan que el financiamiento de los programas y proyectos específicos se desarrollarán en función de las disponibilidades presupuestarias de las mismas mediante costos compartidos, pudiendo estos proyectos y actividades específicas ser ejecutados por los entes y organismos que las Partes designen o establezcan.

ARTICULO VI

El presente Programa de Trabajo no obliga a las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otros países o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceras partes.

ARTICULO VII

Cualquier duda o controversia surgida entre las Partes, con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Programa Específico de Trabajo será resuelta amistosamente por medio de negociaciones directas entre ellas.

ARTICULO VIII

El presente Programa Específico de Trabajo podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha que acuerden las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral de la misma.

ARTICULO IX

El presente Programa de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del momento de su firma, prorrogable por igual período de común acuerdo entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente instrumento mediante notificación escrita, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su expiración.

La terminación del presente instrumento no afectará el desarrollo de los programas, proyectos y/o actividades acordados por las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de julio del 2010, en dos (02) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la República del Ecuador.

f.) Jaime Guerrero, Ministro.

Por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Ricardo Menéndez, Ministro.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS CORRESPONDIENTES
AL MES DE ABRIL DEL 2010**

13 de abril del 2010.

Oficio: 917012010OCON000105.

Consultante: HOLCIM ECUADOR S. A.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿Qué tarifa debe aplicarse en concepto de IVA a la venta de 120.000 toneladas de balasto hecho por Holcim Ecuador a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según contrato celebrado el 20 de noviembre del 2008?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61.

Circular NAC-DGEC2008-0007.

Circular NAC-DGECCGC09-00011.

Absolución: El acto que debe considerarse como hecho generador, para el período fiscal 2008, es la fecha de celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución siempre y cuando se haya verificado que el contrato celebrado por el consultante con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no haya sido por etapas, avance de obra o tracto sucesivo la tarifa de IVA aplicable será la correspondiente a la prevista en la legislación vigente a la fecha que se haya celebrado el contrato, recalando que la tarifa del 0% de IVA estuvo exclusivamente vigente desde enero del 2008 hasta octubre del 2009.

21 de abril del 2010.

Oficio: 917012010OCON000719.

Consultante: SOCIEDAD DE VOCEADORES DE PICHINCHA.

Referencia: IVA en transferencias de periódicos.

Consulta: ¿Los voceadores se encuentran exentos del pago del IVA así como de la obligación de constituirse en agentes de retención del mencionado impuesto?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 29.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 55, artículo 61, artículo 63, artículo 97.1, artículo 97.7.

Resolución NAC-DGERCGC10-00080.

Absolución: Las transferencias de papel periódico, periódicos y revistas, a partir del 1 de enero del 2010, están gravadas con tarifa 12%.

Quien paga el IVA de periódicos y/o revistas es el consumidor final.

La Ley de Régimen Tributario Interno establece que aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no están sujetos a la obligación de pagar el IVA percibido por la comercialización de productos sujetos a la tarifa 12%, ni están sujetos a la retención de este impuesto, ya que estos contribuyentes pagan a la Administración Tributaria una cuota mensual conforme lo determina la ley.

Bajo estas consideraciones, para el cumplimiento de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00080, los sujetos pasivos que publiquen periódicos y/o revistas, deberán considerar lo previsto en el artículo 97.8 de la Ley de Régimen Tributario Interno y abstenerse de retener dicho impuesto sobre el margen de comercialización que corresponda a los sujetos pasivos que intervengan en la cadena de comercialización y que se encuentren inscritos en el RISE.

Empresarial) debe efectuar a sus empresas subsidiarias por efecto de la adquisición de bienes y servicios corporativos, para que estos se consideren gastos deducibles y, a su vez, el IVA pagado constituya crédito tributario para la compañía subsidiaria, sería aceptable y procedente que se puedan incorporar a las facturas de reembolso, copias certificadas de las respectivas facturas emitidas a nombre del HOLDINGDINE S. A., en lugar de las originales, considerando que estas tienen un valor global, mayor al del reembolso, y deben entregarse a varias compañías?.

¿De existir alguna limitación reglamentaria, cuál podría ser el procedimiento alternativo que el SRI aceptaría?.

¿Serían aceptables copias certificadas provenientes de la protocolización de las originales en una Notaría Pública o certificaciones por parte del Servicio de Rentas Internas?.

Base Jurídica: Ley de Modernización del Estado: artículo 25.

Ley Notarial: artículo 18.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 92, artículo 133.

Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. artículo 7, artículo 8.

Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑIA HOLDINGDINE S. A., CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también los documentos originales o copias certificadas de dichas facturas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial.

Esta factura por el reembolso, será emitida a nombre del intermediario y conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta.

23 de abril del 2010.

Oficio: 917012010OCON000332.

Consultante: HOLDINGDINE S. A., CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: En los reembolsos de gastos que HOLDINGDINE S. A., como Centro Corporativo (Matriz del Grupo

Oficio: 917012010OCON000333.

Consultante: CORREOS DEL ECUADOR.

Referencia: IVA para Empresas Públicas.

Consulta: ¿Debería gravar con tarifa 0% o 12% del IVA, los servicios que otorga a los diferentes clientes naturales, jurídicos, públicos y privados?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56.

Absolución: De conformidad con el numeral 10 del segundo inciso del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, todos los servicios administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa están gravados con tarifa 0% del IVA. Por tanto, siempre y cuando los servicios que presta Correos del Ecuador, una institución del Estado, conforme al artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, tengan la calidad de administrativos y reciba por ellos un precio o una tasa, éstos se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000569.

Consultante: AUTOMEKANO CIA. LTDA.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿A partir del 1 de noviembre del año 2009, Automekano debe facturar con tarifa 12% de IVA a todas las entidades y organismos del sector público y empresas públicas en los contratos suscritos con fechas anteriores al 1 de noviembre del año 2009?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61.
Circular NAC-DGEC2008-0007.
Circular NAC-DGECCGC09-00011.

Absolución: El momento que se verifica el hecho generador del IVA, para periodos anteriores a enero del 2010, es la fecha de la realización del acto o de la celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta;

mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución, siempre y cuando se haya verificado que el contrato suscrito entre el contratista con la consultante no haya sido por etapas, avance de obra o tracto sucesivo y se haya celebrado durante la vigencia de las reformas introducidas por la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (es decir entre enero del 2008 y octubre del 2009), la tarifa aplicable del IVA es del 0%. Mientras que en el caso que la transferencia de bienes o prestación de servicios hubiese sido prestados por etapas, avance de obra o tracto sucesivo, la tarifa de IVA aplicable será la correspondiente a la prevista en la legislación vigente a la fecha que se verificaron dichas condiciones de cada periodo, fase o etapa, recalando que la tarifa del 0% de IVA estuvo exclusivamente vigente desde enero del 2008 hasta octubre del 2009.

Oficio: 917012010OCON000576.

Consultante: EMPRESA MUNICIPAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA".

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿... solicito comedidamente su valioso criterio y la base legal del mismo, respecto a si somos o no una institución pública a la que los proveedores nos deban facturar con IVA tarifa 0% y si estamos exentos del pago del impuesto a la renta?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61.
Circular NAC-DGEC2008-0007.
Circular NAC-DGECCGC09-00011.

Absolución: La institución de la consulta tributaria consagrada en el Código Tributario es una herramienta que tiene como finalidad facilitar las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria y sujetos

pasivos respecto frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales ante la propia Administración. Por ello, se puede consultar sobre diversos aspectos jurídicos tributarios, siempre que dichos aspectos afecten, de manera directa, al sujeto pasivo en sus relaciones con la Administración Tributaria

En el caso particular de este análisis, los supuestos de hecho descritos por la consultante no ameritan un pronunciamiento por esta Dirección General, en vista que no se trata de un cuestionamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, enfatizando que no le corresponde a la Administración absolver una consulta sobre la calificación de una institución como pública o no.

Sin embargo, de lo expuesto en el párrafo que antecede, la Administración Tributaria manifiesta que, siempre y cuando la Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas "San Pedro de Riobamba" sea una empresa pública cuyos ingresos se encuentren exentos de Impuesto a la Renta, conforme a la legislación tributaria vigente hasta octubre del 2009, en el evento que las transferencia de bienes y la prestación de servicios adquiridos por la empresa consultante, no haya sido por etapas, avance de obra o tracto sucesivo y se hayan realizado durante la vigencia de las reformas introducidas por la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (es decir entre enero del 2008 y octubre del 2009), la tarifa aplicable del IVA es del 0%. Mientras que en el caso que la transferencia de bienes o prestación de servicios hubiese sido prestados por etapas, avance de obra o tracto sucesivo, la tarifa de IVA aplicable será la correspondiente a la prevista en la legislación vigente a la fecha que se verificaron dichas condiciones de cada período, fase o etapa, recalando que la tarifa del 0% de IVA estuvo exclusivamente vigente desde enero del 2008 hasta octubre del 2009.

Provincial del Guayas proceda con el pago de un servicio prestado durante el anterior año, debe gravarse con IVA tarifa 0% o tarifa 12%?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61.

Circular NAC-DGEC2008-0007.

Circular NAC-DGECCGC09-00011.

Absolución: El momento que se verifica el hecho generador del IVA, para el ejercicio fiscal del 2009, es la fecha de la realización del acto o de la celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos, que adopten la forma de tracto sucesivo; para el año 2009, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución, conforme lo señala el mismo consultante, si los servicios publicitarios prestados por la Compañía Anónima El Universo para el "Programa de Huertos Orgánicos Familiares" no se hayan realizado por etapas, avance de obra o tracto sucesivo y cuyo contrato se haya celebrado durante la vigencia de las reformas introducidas por la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (es decir entre enero del 2008 y octubre del 2009), la tarifa aplicable del IVA es del 0%. Mientras que en el caso que la prestación de servicios hubiese sido prestados por etapas, avance de obra o tracto sucesivo, la tarifa de IVA aplicable será la correspondiente a la prevista en la legislación vigente a la fecha que se verificaron dichas condiciones de cada período, fase o etapa, recalando que la tarifa del 0% de IVA estuvo exclusivamente vigente desde enero del 2008 hasta octubre del 2009.

Oficio: 917012010OCON000578.

Consultante: COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿La factura a ser emitida durante el mes de febrero del 2010, por USD 15.000,00, a fin de conseguir que el Gobierno

Oficio: 917012010OCON000582.

Consultante: CONSORCIO ECUINGENIERIA.

Referencia: Retenciones de exportadores.

Consulta:	¿Es correcto que Omnibus BB Transportes S. A. aplique la retención en la fuente del 100% del IVA causado en la transferencia de bienes que el Consorcio Ecuingeniería facture, a pesar de que estos bienes no intervienen en el ensamblado y comercialización de vehículos a exportarse solamente, puesto que como se mencionó en los antecedentes Omnibus BB Transportes S. A. comercializa la mayoría de los vehículos a nivel local; y, más de uno de los bienes transferidos por el Consorcio Ecuingeniería no forman parte del bien a ser exportado? ¿Adicionalmente, desea conocer si es correcto que Omnibus BB Transportes S. A. aplique la retención en la fuente del impuesto a la renta del 2%, a pesar de que el montaje del sistema contra incendios y el reforzamiento estructural son transferencias de bienes corporales, tomando en consideración además que el Consorcio Ecuingeniería realizará estas obras en base a una orden de compra que establece que el proveedor transferirá el producto final; es decir, que para ello el proveedor comprará los materiales, pagará la mano de obra y los indirectos de obra; por lo tanto, Omnibus BB Transportes S. A. le pagará al Consorcio Ecuingeniería por un bien corporal o producto final?	especial, el porcentaje de retención de IVA a aplicar es del 30% por tratarse de contratos de construcción de obra privada. Igualmente, si Omnibus BB Transportes S. A. tiene la calidad de agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, los pagos que esta empresa haya realizado a favor del Consorcio Ecuingeniería, por el montaje del sistema de rociadores cabinas y tendido de red de tubería, desde los <i>raisers</i> para abastecimiento al sistema de rociadores protección de las cabinas y horno en planta de pintura (sistema contra incendios); y, el reforzamiento estructural del galpón de suelda de ensamblaje de vehículos, con el objeto de asegurar las condiciones estructurales de la instalación, están sujetos al 1% de retención en la fuente por impuesto a la renta, por tratarse de actividades de construcción de obra material, en los términos de la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007.
Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 57, artículo 63, artículo 72. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 117, artículo 159. Resolución NAC-DGER2009-0124. Resolución NAC-DGER2007-0411.	Oficio: 917012010OCON000736. Consultante: IDE CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA. Referencia: IVA para centros de transferencia y desarrollo de tecnología. Consulta: ¿Si el impuesto al valor agregado por los servicios de educación que el IDE, Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, brindó al Banco del Estado, le corresponde la aplicación de tarifa 0%?. Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56.
Absolución:	El Consorcio Ecuingeniería solamente será sujeta de retención por la totalidad del IVA por Omnibus BB Transportes S. A., cuando esta última, como empresa exportadora, haya pagado el IVA únicamente cuando adquiera bienes que se exporten y/o, bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, caso contrario, es decir, si Omnibus BB Transportes S. A. haya adquirido de la empresa consultante bienes para el mercado local y/o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes para el mercado local o cuando haya realizado pagos por concepto de contratos de construcción de obras públicas o privadas, aunque el constructor (Consorcio Ecuingeniería) sea un contribuyente	Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías: artículo 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 170. Absolución: Los servicios de educación que presta el IDE Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, al amparo de la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, siempre y cuando esté autorizado legalmente por el Estado para prestar servicios de educación; servicios de capacitación profesional y/o; servicios educativos para el desarrollo profesional, estos se consideran como servicios de educación para efectos del IVA y; por tanto, el valor de dichos servicios, estará gravado con tarifa 0% del citado impuesto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio:	917012010OCON000737.	Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 28, artículo 61.
Consultante:	SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS SEPROFIN S. A.		
Referencia:	IVA en servicios funerarios.		Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 38.
Consulta:	¿Los servicios que ofrece SEPROFIN S. A., deben ser facturados con tarifa 12% de IVA o 0% de IVA?		Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 5.
Base Jurídica:	Código Tributario: artículo 13. Código Civil: artículo 18. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56. Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Exhumaciones, Cremación, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos: artículo 6. Ordenanza N° 0031 del Distrito Metropolitano de Quito: artículo 21.		Norma Ecuatoriana de Contabilidad, NEC N° 15.
Absolución:	Los servicios de administración de servicios funerarios que presta "SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS SEPROFIN S. A.", es decir los servicios de intermediación relacionados con la consolidación, coordinación, organización logística de servicios funerarios, no se consideran, para efectos del IVA, como servicios funerarios propiamente dichos, por lo que, los servicios de administración de servicios funerarios que presta la consultante, se hallan gravados con tarifa 12% del mencionado impuesto.	Absolución:	La arquitecta MARIA CRISTINA GARCIA MACIAS, deberá declarar y pagar el impuesto a la renta respecto del anticipo recibido por concepto del contrato de servicios profesionales con el Estado a través de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL AZUAY DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, de acuerdo al siguiente razonamiento: 1. De tratarse de actividades de construcción: a) Si la sujeto pasivo manejó contabilidad en el periodo 2008 y 2009, y registró sus operaciones bajo el método de "porcentaje de terminación", deberá pagar el impuesto a la renta que corresponda al valor del anticipo, parte en el ejercicio económico 2008 y en parte en el 2009, en función de los costos incurridos para alcanzar la etapa de terminación, es decir, registrando el anticipo como ingreso gravado, proporcionalmente al trabajo terminado; b) Si el sujeto pasivo manejó contabilidad en el periodo 2008 y 2009, y registró sus operaciones bajo el método de "obra o contrato terminado", este deberá registrar como ingreso el anticipo recibido, en el año 2009 y pagar el impuesto a la renta que corresponda por este concepto, en las fechas establecidas para este ejercicio fiscal; y, c) Si la sujeto pasivo no hubiere llevado contabilidad en el periodo 2008 y 2009, al haber facturado el anticipo, conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2008, tendrá que registrar el anticipo recibido, como ingreso gravado en el mencionado ejercicio 2008 y por tanto, pagar el impuesto a la renta por dicho concepto, en los plazos correspondientes para el mencionado periodo impositivo.
Oficio:	917012010OCON000329.		
Consultante:	María Cristina García Macías.		
Referencia:	Ingresos de profesionales de la construcción.		
Consulta:	¿Es procedente la emisión de una factura por la entrega del anticipo del 60 por ciento? ¿Frente a la factura emitida N° 753, es procedente acogerme en el presente caso, a declarar y pagar mi impuesto a la renta sobre la base del sistema de obra terminada, o sobre el sistema porcentaje de terminación, sabiendo su autoridad que la misma se emitió en fecha 29 de diciembre del 2008 como un anticipo equivalente al sesenta por ciento del valor del contrato, habiéndose estipulado en el mismo que el valor entregado como anticipo se ira (sic) descontado (sic) o amortizando mediante la presentación de planillas conforme al avance de la obra?.		

2. De no tratarse de actividades de construcción:

- a) Que la sujeto pasivo tribute por la totalidad del anticipo como ingreso gravado en el 2008 (caso de no llevar contabilidad); y,
- b) Que la sujeto pasivo tribute por el anticipo recibido como ingreso gravado en el año 2009 (caso de llevar contabilidad y en aplicación de la NEC N° 9).

Oficio: 917012010OCON000532.

Consultante: NORBERTO ODEBRECHT S. A.

Referencia: Exoneraciones y causación en el impuesto a la salida de divisas.

Consulta: ¿Se encuentran exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos realizados al exterior por parte de Constructora Norberto Odebrecht S. A. por concepto de importaciones, pagos de servicios, reembolso de gastos, anticipos a proveedores, entre otros?.

26 de abril del 2010.

Oficio: 917012010OCON000322.

Consultante: LAWNWORKER S. A. ASESORES LEGALES.

Referencia: Certificado de Auditor Independiente.

Consulta: ¿Los pagos que LAWNWORKER remite a e-STRATEGIA a la República de México, por concepto de honorarios profesionales por servicios prestados a PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, sobre los cuales no hace retención del impuesto a la renta por el convenio Ecuador-México, requieren, no obstante, del certificado de auditores independientes de México y Ecuador?.

Base Jurídica: Código Civil: artículo 2020, artículo 2021. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 48.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 28.

Absolución: Los valores que LAWNWORKER S. A. ASESORES LEGALES remite a e-STRATEGIA CONSULTING GROUP S. A. de C. V. a la República de México, siempre que dichos pagos no constituya un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, a efectos de comprobarse la pertinencia del gasto por parte de PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, de acuerdo a lo mencionado por la consultante, advirtiéndose que la Compañía LAWNWORKER S. A. ASESORES LEGALES funge únicamente de apoderada y realiza operaciones por cuenta y riesgo de la sociedad extranjera, sin percibir remuneración por dicho encargo.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: artículo 3.

Ley de Exoneración de Impuestos a las Importaciones para Obras y Servicios Prioritarios del Sector Público: artículo 1. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 155, artículo 156, artículo innumerado a continuación del artículo 6, artículo 159. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6, artículo 7.

Absolución: Los pagos al exterior efectuados por Constructora Norberto Odebrecht S. A. por concepto de importaciones, pagos de servicios, reembolso de gastos, anticipos a proveedores, entre otros, al no estar contemplados en los casos de exoneración y no sujeción, establecidos en los artículos 159 e innumerado a continuación del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, sustituidos y agregados, respectivamente, por los artículos 41 y 40 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre del 2009, normas vigentes para los períodos impositivos siguientes a diciembre del 2009, se encuentran gravados con el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, en vista que la regulación de este impuesto está dada exclusivamente por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y no por la Ley de Exoneración de Impuestos a las Importaciones para Obras y Servicios Prioritarios del Sector Público publicada en el año de 1989, ya que al existir una antinomia entre las dos mencionadas normas legales vigentes jerárquicamente iguales, prevalece la interpretación jurídica de la ley especial y posterior, situaciones que recaen en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Oficio:	917012010OCON000469.	En el caso puntual consultado, grava IVA en el Ecuador la prestación del servicio de almacenamiento y cryo-preservación de células madres (sic), cuando este es prestado en el exterior, puntualmente en los Estados Unidos de América?.
Consultante:	CORPORACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE EN QUITO - CORPAIRE.	
Referencia:	IVA servicios de revisión técnica vehicular.	Base Jurídica: Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones.
Consulta:	¿Cómo y cuándo debe cancelar y liquidar CORPAIRE ante la autoridad tributaria el IVA incluido en el valor de la revisión técnica vehicular?.	Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 56, artículo 61, artículo 64, artículo 70.
	¿Cómo y cuándo debe cancelar y liquidar CORPAIRE ante la autoridad tributaria el IVA en aquellos casos en que no se realicen la revisión técnica vehicular durante el año 2009?.	Absolución: Si el proveedor de los servicios de almacenamiento y cryo-preservación de las células madre actúa en el Ecuador a través de un establecimiento domiciliado en este país (que para el caso de la presente absolución sería "Cryo-Med Ecuador Cía. Ltda."), este deberá emitir el correspondiente comprobante de venta por los servicios prestados a favor del consultante, el señor Fernando Martín Mayoral; pues de lo contrario, si los servicios materia de la presente absolución los presta directamente "CryoCell Internacional" a favor del consultante, estos constituirían en servicios importados, conforme al último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, pues los prestaría una sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador (CryoCell Internacional) a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador (Fernando Martín Mayoral), cuya utilización o aprovechamiento tendría lugar íntegramente en el país (en tanto en cuanto incide en forma directa en la actividad económica del consultante), para lo cual, el consultante, como adquirente de los servicios importados está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado.
Base Jurídica:	Código Tributario: artículo 20. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 63, artículo 64, artículo 67, artículo 68, artículo 69. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 145.	Los servicios de almacenamiento y cryo-preservación de células madre, materia de la presente consulta, prestados en el Ecuador por "CryoCell Internacional" siempre que constituyan importación de servicios de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, constituyen servicios gravados con el IVA en el Ecuador, en razón que por el principio de imposición en el país de destino, hay lugar a la causación del impuesto cuando los servicios que se presten por una persona natural o jurídica no residentes en el Ecuador, sean utilizados o aprovechados por residentes o domiciliados en este país. Debe advertirse que, al no ser materia de la consulta, esta Dirección General se abstiene de pronunciarse respecto a la
Absolución:	La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito -CORPAIRE-, por sus servicios prestados de revisión técnica vehicular, los mismos que se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA, deberá percibir el citado impuesto al momento que se verifique el hecho generador del impuesto y emitir el respectivo comprobante de venta, conforme las reglas establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Así mismo, este IVA percibido por CORPAIRE por sus servicios prestados de revisión técnica vehicular, deberá declararlo, liquidarlo y pagarlo, dentro del mes siguiente de realizadas las operaciones, conforme lo señalan los artículos 67, 68 y 69 de la misma ley y el artículo 145 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	
Oficio:	917012010OCON000477.	
Consultante:	Fernando Martín Mayoral.	
Referencia:	IVA en servicios importados.	
Consulta:	¿La factura que se emita a mi nombre por el pago realizado en concepto del servicio de almacenamiento y cryo-preservación de las células madre, debe provenir de Cryo-Med Ecuador o del laboratorio que presta el servicio, esto es, CryoCell Internacional?.	

tarifa de IVA aplicable a los servicios de almacenamiento y cryo-preservación de células madre (que podría ser 12% o 0%), estableciendo, por este motivo, que el listado de servicios gravados con tarifa 0% de IVA están enumerados taxativamente en el segundo inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

No. 226

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

27 de abril del 2010.

Oficio: 917012010OCON000335.

Consultante: IPG MEDIABRANDS S. A.

Referencia: Compensación obligaciones tributarias.

Consulta: ¿Al mantener un crédito tributario, que se estableció en la Resolución N° 109012008RREC000358, y que la misma institución tributaria determinó que se compensará con la obligación de pago, solicito nos indiquen, cómo proceder a efectuar dicha compensación de la Resolución N° 109012008RREC000358, deduciendo dichos valores de la obligación de pago por realizar, sean estas producidas como agente de percepción o retención, específicamente, en el formulario de declaración pertinente?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 37, artículo 51, artículo 52.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 67, artículo 68, artículo 69.

Absolución: Siempre y cuando la Administración Tributaria le haya reconocido a IPG MEDIABRANDS S. A. el derecho de crédito tributario no compensado, generado por la retenciones del IVA que le han efectuado, esta podrá compensar este saldo a su favor, con cualquier otra deuda tributaria proveniente de obligaciones tributarias materiales originadas en impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo menciona el artículo 51 del Código Tributario, con excepción de deudas tributarias recaudadas por IPG MEDIABRANDS S. A. en los casos que este actúe como agente de retención o de percepción.

Es importante mencionar que este saldo de crédito tributario generado por las retenciones del IVA que le han efectuado a IPG MEDIABRANDS S. A. es un saldo de libre disponibilidad a favor de la mencionada empresa consultante.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. DGAC-JB-0-08-062 del 3 de marzo del 2008, la Dirección General de Aviación Civil, solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección, para el Proyecto Aeropuerto Cotopaxi, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. 3892-08 DPCC/MA del 10 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Aeropuerto Cotopaxi, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son:

PUNTO	X	Y
1	765342,11	9899667,88

Que mediante oficio No. DGAC-JB-0-08-007-0100 del 21 de enero del 2008, la Dirección General de Aviación Civil, remite al Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio No. DGAC-JB-0-08-018 del 8 de febrero del 2008, la Dirección General de Aviación Civil, remite al Ministerio del Ambiente, el listado de los asistentes a la Presentación Pública de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso de plataforma, taxi way, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto Cotopaxi”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, realizado el 30 de enero del 2008, en las instalaciones del aeropuerto Cotopaxi;

Que mediante oficio No. 3924-08 DNPCCA-SCA-MA del 11 de junio del 2008 y sobre la base del informe técnico No. 271-UEIA-DNPCCA-MA, y memorando No. 7772-08-UEIA-DNPCCA-MA del 11 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica a la Dirección General de Aviación Civil, que una vez analizado y evaluado los términos de referencia del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización

horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto Cotopaxi”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; se aprueba los mismos en vista de que cumplen con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir con carácter vinculante, recomendaciones establecidas para el efecto;

Que mediante informe técnico No. 098-09-PS-DPCA-SCA-MA del 17 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba el informe de Participación del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto Cotopaxi”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, realizado con fecha 23 al 30 de abril del 2009, en las instalaciones del aeropuerto de Latacunga;

Que mediante oficio No. DGAC-JB-O-299-09 del 3 de agosto del 2009, la Dirección General de Aviación Civil, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2526 del 9 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base al informe técnico No. 1093-09 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2009, emitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-1990 del 1 de septiembre del 2009 y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que mediante oficio No. DEV-10-93-OF del 1 de febrero del 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, plataforma, calle de rodaje, construcción de edificio terminal, edificaciones técnicas de apoyo, cerramientos, vías de acceso y obras civiles para las instalaciones eléctricas del aeropuerto Cotopaxi”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia Cotopaxi, adjuntando la Factura No. 0001449, desglosada de la siguiente manera: 1.276 USD, correspondiente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, 26.059 USD, correspondiente al 1/1000 costo del proyecto y 1.840 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2526 del 9 de septiembre del 2009 e informe técnico No. 1093-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2009, emitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1990 del 1 de septiembre del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Notifíquese con la presente resolución al Ministro de Transporte y Obras Públicas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Cotopaxi de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 226**LICENCIA AMBIENTAL**

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:
REFORZAMIENTO DE PISTA, AMPLIACION Y
ACCESO A PLATAFORMA, TAXI WAY,
MARGENES, NIVELACION DE FRANJA DE
SEGURIDAD, SEÑALIZACION HORIZONTAL,
CONSTRUCCION DEL EDIFICIO TERMINAL Y
CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL
AEROPUERTO DE LATACUNGA, UBICADO EN LA
CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE
COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de su titular, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del Proyecto “Reforzamiento de pista, plataforma, calle de rodaje, construcción de edificio terminal, edificaciones técnicas de apoyo, cerramientos, vías de acceso y obras civiles para las instalaciones eléctricas del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia Cotopaxi, proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la fase constructiva del Proyecto “Reforzamiento de pista, ampliación y acceso a plataforma, taxi way, márgenes, nivelación de franja de seguridad, señalización horizontal, construcción del edificio terminal y cerramiento perimetral del aeropuerto de Latacunga”, ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y posteriormente durante la fase operativa.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales y regionales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 053-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, en los preceptos generales de la mencionada ley, en sus artículos 1, 2, 3 y 46, se establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas; y, consagra la organización como un elemento fundamental contra la informalidad;

Que, el Art. 86 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exige que todos los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta norma, deberán contar con el certificado de homologación conferido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización y de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA CREACION, CERTIFICACION DE HABILITACION TECNICA, AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y HOMOLOGACION DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene como objetivo:

- a) Definir las condiciones y requisitos mínimos para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera; y,
- b) Organizar las operadoras del transporte que se desarrollarán dentro de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

CAPITULO II

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LAS
TERMINALES TERRESTRES

Art. 2.- CLASES DE TERMINALES TERRESTRES.- De acuerdo al ámbito de operación y a los tipos de servicio de transporte, las terminales terrestres se clasifican en:

- a) Terminales para el servicio de transporte nacional e internacional de pasajeros, que permite la recepción y distribución de los buses en los servicios intra, interprovincial e internacional y la repartición local de los pasajeros, a través de los servicios de transporte urbano. Pertenecen a esta clasificación de los terminales de transporte terrestre, las terminales satélites y las paradas de ruta; y,
- b) Terminales para el servicio de transporte colectivo/masivo urbano de pasajeros, que sirven un determinado número de rutas urbanas, para distribuir los viajes y dar servicios comunes a los usuarios de este servicio. Pertenecen a esta clasificación los terminales de servicio urbano de transporte y las paradas en el área urbana.

Art. 3.- TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA.- Se consideran terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que integran una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las operadoras de transporte y a su flota vehicular; donde se concentran las operadoras autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o se encuentran en tránsito por el respectivo Municipio o localidad.

Art. 4.- TERMINAL TERRESTRE SATELITE.- Es toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que debe depender económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la terminal terrestre, de la cual deben hacer uso las operadoras de transporte terrestre de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o se encuentren en tránsito por la misma ciudad, según lo estipule el permiso de operación correspondiente.

Art. 5.- PARADAS DE RUTA.- Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, para permitir subir y/o bajar pasajeros del transporte intra e interprovincial.

Art. 6.- TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO DE PASAJEROS.- Son equipamientos en las ciudades que permiten concentrar una o varias operadoras de transporte, organizar el tránsito vehicular en las áreas urbanas, direccionar y controlar el transporte hacia infraestructuras adecuadas, constituyéndose en factor muy importante de su desarrollo urbanístico en el ordenamiento de las ciudades.

Art. 7.- PARADAS DE BUS URBANO.- Son instalaciones complementarias del servicio de transporte colectivo y/o masivo urbano, cuya función es servir para recoger o dejar pasajeros.

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 8.- AUTORIDADES.- En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera y, para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes, en jerarquía descendente:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Definirá las políticas de las terminales terrestres de pasajeros por carretera.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Establecer normas generales de funcionamiento, operación y control de las instalaciones; aprobación y registro del proyecto.

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Encargado de las certificaciones de habilitación técnica y homologación.

Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Para la supervisión, control y vigilancia de las operaciones de las actividades del transporte de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte terrestre relacionado.

Consejo Municipal.- Ejecución de planes y programas contenidos en el plan de ordenamiento territorial; para autorización del uso del terreno identificado con el objeto de implantar la terminal terrestre para pasajeros, para autorizar la construcción de las terminales terrestres una vez que se haya emitido la aprobación y registro del proyecto mediante los permisos de construcción, reconstrucción o remodelación de las terminales terrestres existentes.

CAPITULO IV

NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS
SERVICIOS

Art. 9.- NATURALEZA DEL SERVICIO.- Se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en las terminales de transporte de pasajeros por carretera, entendiéndolas como aquellas a la operación, en general, de la actividad transportadora.

Art. 10.- NATURALEZA JURIDICA DE LAS TERMINALES.- El funcionamiento y operación de las terminales terrestres, sean estas de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos seccionales, de economía mixta o de particulares, se regularán por las normas que para el efecto expida la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 11.- CONCESION DE TERMINALES TERRESTRES.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Concejo Municipal correspondiente, podrán otorgar a personas jurídicas, mediante contrato de concesión, la construcción, mantenimiento y explotación de las terminales públicas de pasajeros.

CAPITULO V

REQUISITOS MINIMOS PARA LA CREACION DE UNA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Art. 12.- ESTUDIO.- Para la creación de una terminal de transporte terrestre de pasajeros por carretera, o de una terminal satélite se deberá efectuar por la sociedad interesada, sea esta privada, pública o mixta, un estudio de factibilidad que contenga la justificación socioeconómica, operativa, técnica y ambiental del proyecto.

Art. 13.- INSTRUCTIVO TECNICO.- Los requerimientos mínimos que debe contener el estudio de factibilidad, serán normados por el instructivo técnico emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tomando en consideración, entre otros, las siguientes fases:

FASE I

Del observatorio y la recopilación de información:

- Características socioeconómicas de la ciudad donde se planifica construir una terminal terrestre de pasajeros;
- Usos de suelo y análisis del funcionamiento de la infraestructura de la ciudad;
- Oferta de transporte: funcionamiento y operación de las terminales existentes, o por construir, operadoras autorizadas, flota vehicular, rutas y frecuencias por origen y destino, formas de transporte para acceder a la terminal, señalización horizontal, vertical y semafórica;
- Demanda de transporte: viajes realizados intra, interprovinciales e internacionales, considerando el origen y destino, demanda promedio de ocupación por tramos en las rutas, motivos de viaje, partición modal, tiempos de viaje, intensidad de la demanda: horaria, diaria, semanal, mensual, estacional y anual; y,
- La proyección de la infraestructura deberá garantizar el cubrimiento del crecimiento de la demanda del servicio, mínimo por los próximos 20 años, así como prever que la misma permita el adecuado acceso y salida de la terminal de transporte en forma permanente.

FASE II

De la estructuración de los estudios básicos preliminares:

- Deberán ejecutarse los estudios de arquitectura básica que correspondan, de acuerdo con la complejidad y magnitud del proyecto, así como con las características del medio natural en donde se tiene previsto implantar el equipamiento, entre ellos se ejecutarán los estudios de:
 - Topografía.
 - Estudio de suelos.
 - Identificación y análisis de las redes de abastecimiento de servicios básicos existentes y de la red vial urbana.

- Estudios de arquitectura: andenes, áreas de circulación y espera, accesos, baterías sanitarias, patios de operaciones, reserva y preembarque, parqueaderos públicos; de taxis, motos y bicicletas, señalización interior y exterior.

- Estudios de impacto ambiental.
- Prediseño y costos de alternativas.
- Viabilidad de la alternativa seleccionada: técnica, ambiental, financiera, económica; y,

b) En los estudios básicos deben considerarse las siguientes macro zonas: Estructura arquitectónica funcional, áreas de desembarque y embarque de pasajeros, patios de estacionamiento de buses de la terminal y patios de reserva, zonas de estacionamiento para vehículos livianos, taxis, camionetas de carga, motos, bicicletas y otros:

- Estructura arquitectónica: Se debe considerar las dimensiones, áreas, espacios y mobiliario para la circulación peatonal, sala de espera, baterías sanitarias, boleterías, locales comerciales, información, oficinas de administración, de operaciones, servicios auxiliares, estaciones de seguridad, etc.
- Áreas de desembarque de pasajeros: andenes de llegada, rampas, bordillos, control sistematizado de llegada de vehículos, organización, distribución y ubicación de andenes considerando los diferentes tipos de transporte, la intermodalidad y la conexión con los sistemas de transporte urbanos.
- Áreas de embarque de pasajeros: andenes de salida, rampas, bordillos, sistemas de ingresos a los andenes, sistemas de información a los pasajeros, regulación de tiempos de espera.
- Patio de pre-salida: estacionamiento para unidades de transporte de acuerdo a las salidas programadas, ordenamiento de las unidades, determinación de los requerimientos de un software de control de frecuencias con indicación de horarios y tiempos de permanencia, venta de pasajes y control de pasajeros y conductores.
- Patio de reserva, estacionamiento de vehículos particulares, lugar destinado para el estacionamiento de bicicletas, área de mecánica básica preventiva, lavado, etc.

FASE III

Del diseño arquitectónico definitivo, siendo un conjunto las tres fases:

Si producto del estudio preliminar, concebido de acuerdo a los puntos indicados anteriormente, se demuestra que la alternativa seleccionada es viable técnica, ambiental, financiera y económicamente, se podrá realizar los estudios de diseño definitivos.

FASE IV

De las bases de convocatoria para la planificación integral:

Elaboración de bases para estudios de planificación integral o estudios definitivos complementarios, que comprenden las diferentes ingenierías.

FASE V

De los estudios definitivos:

Estudios definitivos: Los diseños definitivos de un proyecto de terminal terrestre de transporte de pasajeros, estarán comprendidos por los estudios y diseños de ingeniería, las memorias, planos, cronogramas, presupuestos y otros documentos y elementos de soporte, destinados a la construcción, los mismos que serán, por lo menos, los siguientes:

- Diseño de pavimentos.
- Diseño estructural.
- Diseño hidrosanitario.
- Diseño eléctrico, teléfonos y sonido.
- Diseño electrónico para control de las operaciones de la terminal.
- Diseño del sistema contra incendios.
- Señalización interior y exterior.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Volúmenes de obra y presupuestos.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Costos de inversión, reinversión, administración operación y mantenimiento definitivos del proyecto.

La gestión en su integridad será fiscalizada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- APROBACION DEL PROYECTO.- El peticionario deberá presentar una solicitud formal, dirigida a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y adjuntar el estudio de que trata los artículos 12 y 13 de este reglamento, y los siguientes documentos: Licencia ambiental, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, la correspondiente autorización del Concejo Municipal y las demás que ordene la ley.

Cuando la solicitud reúna los requisitos exigidos en el presente reglamento, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación, se pronunciará sobre la solicitud a través del correspondiente acto administrativo, otorgando o negando el registro del proyecto. En caso de haber más de un interesado en el desarrollo del proyecto, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá una comisión técnica de por lo menos tres profesionales para que analicen las propuestas económicas y técnicas y recomienden la opción más viable.

Una vez entregada la aprobación del proyecto, se podrá dar inicio a la construcción, teniendo un plazo de hasta un año para empezarlo.

CAPITULO VI**REQUISITOS MINIMOS PARA LA CERTIFICACION DE HABILITACION TECNICA**

Art. 15.- REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE HABILITACION TECNICA.- La Comisión

Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la respectiva comisión provincial, si el servicio cubre solo el territorio de su jurisdicción, otorgarán el certificado de habilitación técnica de la terminal terrestre o de la terminal satélite, a quienes cumplan con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para el efecto, los peticionarios del certificado de habilitación técnica deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud del peticionario, bajo la forma de declaración juramentada, indicando nombre o razón social, en caso de tratarse de persona natural o persona jurídica, respectivamente; número del RUC y dirección domiciliaria, así como el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, de ser el caso;
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil, en la que estará indicado, como parte de terminales periféricos del servicio de transporte;
- c) Planos de distribución de áreas e instalaciones, de conformidad con las condiciones técnicas señaladas en el presente reglamento, y aprobados como proyecto;
- d) Certificado de compatibilidad de uso otorgado por la correspondiente Municipalidad; y,
- e) Certificado de conformidad de obra otorgado por el Municipio respectivo.

Art. 16.- CADUCIDAD DEL CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA.- Cuando se verifique que la terminal terrestre o terminal satélite no mantiene las condiciones técnicas indicadas en los estudios definitivos presentados y que permitieron la expedición de la certificación de habilitación técnica correspondiente, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial procederá a declarar su caducidad, debiendo comunicarse al Municipio que autorizó la construcción de la terminal para que adopte las acciones que corresponda conforme a la ley.

CAPITULO VII**REQUISITOS MINIMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE UNA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS**

Art. 17.- AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA TERMINAL TERRESTRE.- Para el funcionamiento de la terminal de transporte terrestre de pasajeros y la terminal satélite, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá la autorización de funcionamiento correspondiente, comprobado que se cumplen las condiciones técnicas indicadas en los estudios definitivos presentados, previo a la entrega de la certificación de habilitación técnica, que cuenta con los manuales de operación y el personal administrativo y operativo requerido, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VIII

DEFINICION DE TASAS Y TARIFAS

Art. 18.- Denomínase tasa de uso al valor que deben cancelar las operadoras de transporte por la utilización de las áreas operativas de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte, y al valor que deben pagar los usuarios por el uso de la terminal terrestre.

Art. 19.- Denomínase tarifa de uso al valor que deben cancelar los beneficiarios por concesiones, arrendamiento y cualquier otro contrato que se establezca para proveer algún servicio de carácter comercial a la terminal o a los usuarios de la misma.

Art. 20.- FIJACION.- De acuerdo con el estudio socioeconómico que cada terminal represente anualmente para aprobación de las tasas y tarifas por parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las mismas que entrarán en vigencia a partir del 1ro. de enero del año siguiente.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Art. 21.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de las empresas encargadas de administrar las terminales de transporte terrestre de pasajeros las siguientes:

- a) Operar las terminales de transporte, de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento y normas que lo complementen o adicionen;
- b) Prestar los servicios propios de la terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
- c) Aplicar los manuales de operación que se expidan para tal fin, o en su defecto, elaborar y aplicar los mismos de conformidad con las disposiciones vigentes;
- d) Permitir el despacho, únicamente a las operadoras de transporte debidamente habilitadas, en las rutas y frecuencias autorizadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre y Seguridad Vial para el transporte interprovincial o internacional de pasajeros y de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el servicio de transporte intraprovincial de pasajeros;
- e) Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física, la distribución y asignación de sus áreas operativas;
- f) Coordinar al interior de la terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y del Municipio correspondiente, respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora;

g) Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde la terminal de transporte terrestre de pasajeros;

h) Suministrar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Municipio correspondiente, de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

i) Cobrar las tasas y tarifas de uso determinadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los términos del presente reglamento;

j) No permitir, bajo ninguna consideración, dentro de las instalaciones de las terminales, que los voceadores anuncien los servicios o rutas que prestan las operadoras de transporte; y,

k) No permitir la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las terminales.

Art. 22.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a las empresas que administran las terminales terrestres de pasajeros:

- a) Operar la terminal terrestre y/o la terminal satélite, sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica y autorización de funcionamiento;
- b) Permitir el uso de las instalaciones de la terminal terrestre y/o de la terminal satélite, a transportistas no autorizados o a los autorizados que presten servicios en rutas y frecuencias distintas a las concedidas;
- c) No permitir u obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad competente de transporte;
- d) No mantener las condiciones técnicas que motivaron el otorgamiento del certificado de habilitación técnica, durante el tiempo de su operación; y,
- e) Permitir el estacionamiento de vehículos de la flota autorizada en áreas fuera de la terminal autorizada.

CAPITULO X

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE FRENTE A LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- DERECHOS.- Las operadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar las terminales de transporte terrestre de pasajeros tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a los servicios que prestan las empresas terminales de transporte a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad;
- b) Utilizar las áreas operativas de las terminales de conformidad con la distribución y asignación definida por la empresa terminal respectiva; y,

- c) Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrecen las terminales, dentro de las condiciones de uso establecidas.

Art. 24.- DEBERES.- Son deberes de las operadoras de transporte usuarias de las terminales de transporte terrestre los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general, y los manuales de operación de la terminal terrestre correspondiente;
- b) Cumplir las normas de tránsito dentro de las terminales;
- c) Dar instrucciones precisas a los conductores, para detener sus vehículos cuando existan las terminales satélites, y permitir a las autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial la revisión del recibo de pago de las tasas de uso;
- d) Pagar oportuna e integralmente las tasas y tarifas de uso, las cuales serán cobradas por la Empresa Terminal de Transporte a las operadoras de transporte por los despachos efectivamente realizados, en los términos del presente reglamento y de la resolución respectiva; y,
- e) Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa que administra la terminal como a los usuarios.

Art. 25.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a las operadoras de transporte de pasajeros, usuarias de las terminales:

- a) Utilizar las áreas operacionales por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente manual operacional;
- b) La salida de sus vehículos de las terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva;
- c) Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas en el manual operacional para cada área;
- d) Exender los boletos, por fuera de las taquillas asignadas a cada operadora;
- e) Utilizar, permitir, patrocinar o tolerar que los voceadores anuncien los servicios o rutas que prestan las operadoras de transporte o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la operadora de transporte de su preferencia para promover la venta de boletos;
- f) Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a los andenes destinados para tal fin;
- g) Permitir el ingreso de personas sin boleto de viaje al andén de embarque;
- h) Realizar en las áreas operativas de las terminales: mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos; e,

- i) Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por la autoridad municipal para cada caso en concreto.

CAPITULO XI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 26.- SANCIONES A LAS TERMINALES TERRESTRES DE TRANSPORTE.- De conformidad con lo previsto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en el Art. 86 de su reglamento general, las terminales terrestres y terminales satélites, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, consecuentemente las empresas que administran las terminales de transporte terrestre que incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 25 e inobserven las prohibiciones determinadas en el artículo 26 del presente reglamento, serán sancionadas, en el nombre de su representante legal, con lo determinado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 27.- SANCIONES A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- A las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de las terminales de transporte que incumplan con lo establecido en el artículo 29 del presente reglamento les serán aplicadas las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las que se estipulen en los manuales de operación correspondientes.

Art. 28.- APLICACION DE SANCIONES.- Para la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por las empresas terminales de transporte terrestre y por las operadoras de transporte terrestre se recurrirá a lo estipulado en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29.- TRASLADO DE LAS OPERADORAS A LA TERMINAL.- Los alcaldes podrán ordenar el traslado de las operadoras de transporte a los terminales, prohibiendo su funcionamiento en instalaciones particulares dentro del perímetro urbano de los respectivos municipios.

Art. 30.- COLABORACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.- Con el fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las autoridades de transporte terrestre y tránsito nacionales y locales, velarán para que las operadoras de transporte utilicen las terminales de transporte terrestre, de conformidad con el presente reglamento y exigirá el comprobante que acredite la cancelación de las tasas de uso. Igualmente controlarán que las operadoras de transporte hagan uso de las vías autorizadas de salida e ingreso a los terminales, y no recojan pasajeros por fuera de la terminal de transporte.

Art. 31.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial colaborará con los gerentes de las terminales, para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

Art. 32.- TRANSITORIA.- Las terminales de transporte actualmente en funcionamiento, dentro del año siguiente a la vigencia del presente reglamento, deberán obtener de parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la respectiva homologación de su certificado de habilitación y emisión de la autorización de funcionamiento, para lo cual deberán enviar la justificación técnica de que tratan los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento, junto con el respectivo manual operacional. A partir de esa fecha, si no se ha obtenido la respectiva homologación, la empresa terminal no estará autorizada para cobrar las tasas de uso.

Art. 33.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

Lo certifico.

f.) Sr. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 22 de julio del 2010.- f.) Secretaria General.

No. 2010 033 C

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de

derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la Emisión Postal Denominada: **"MANUELA LA LIBERTADORA"**;

Que, mediante memorando No. CDE-E.P.-2010-017-GFL, de 17 de mayo del 2010, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Jurídica, la elaboración de la resolución, alusiva a la Emisión Postal Denominada **"MANUELA LA LIBERTADORA"**;

Que, la emisión postal referida, circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Denominada **"MANUELA LA LIBERTADORA"**, con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA SOUVENIR:

Valor de la hoja:	USD 3,00 tiraje: 10.000 hojas souvenir.
Dimensiones:	6 x 4,5 cm.
Impresión:	IGM - offset.
Colores:	Policromía - incluye pan de oro.
Motivo:	Manuela La Libertadora.
Perforación:	Imperforada.
Diseño:	Correos del Ecuador E.P.

SOBRES DE PRIMER DIA:

Valor del sobre:	USD 5,00 (se incluye una hoja souvenir).
Tiraje:	425 sobres.
Dimensiones:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular offset.
Colores:	Policromía.

Motivo: Manuela La Libertadora.
Diseño: Correos del Ecuador E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS:

Tiraje: 600 boletines.
Dimensiones: 15 x 9,5 cm.
Impresión: Particular offset.
Colores: Policromía.
Motivo: Manuela La Libertadora.
Diseño: Correos del Ecuador E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La Administración de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de mayo del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que el Art. 14 de la Constitución del Estado consagra como derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, por lo que declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Art. 63, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como atribución del Concejo la de controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manda que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería;

Que el Art. 142 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que el Art. 22 de la Ley de Aguas prohíbe toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna, como también concede acción popular para denunciar ante la Defensoría del Pueblo, los hechos que se relacionan con la contaminación del agua;

Que el Art. 11, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines esenciales del Municipio, “promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción”, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública;

Que constituye un deber de los ecuatorianos, según el Art. 83 de nuestra Constitución, el de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, promoviendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que por las consideraciones expuestas es necesario reformar la Ordenanza que reglamenta la concesión de los permisos para la explotación de material pétreo y arenas en los ríos y playas del cantón Quevedo, por lo que;

En uso de las facultades que le confieren el Art. 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo.

Art. 1.- AMBITO Y FINALIDAD DE APLICACION.-

La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Quevedo, con el fin de autorizar, controlar y racionalizar la explotación y transporte de materiales de construcción en ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción de este cantón.

Art. 2.- REQUISITOS.- El interesado en adquirir una concesión o permiso para el uso de los materiales referidos en el artículo uno, presentará en la Secretaría General del Gobierno Municipal de Quevedo, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización para la concesión y explotación dirigida al Alcalde, con indicación de nombres y apellidos, edad, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, los derechos por los que comparece si es persona jurídica le corresponde acompañar el nombramiento; indicando los métodos de explotación, la cantidad probable de material a explotarse mensualmente, especificación del uso y destino que va dar al material por explotarse, indicación del tipo de maquinaria a utilizarse y su capacidad;
- b) Permiso de operación vigente, cuando se trate de personas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales de construcción que acredite que se dedica a las actividades de explotación y/o transporte de materiales de construcción, otorgado por el Ministerio correspondiente;
- c) Diseño del lugar a explotar, en el que conste las especificaciones técnicas, en el formato diseñado por el Gobierno Municipal de Quevedo;
- d) Escritura de propiedad del predio, o copia del contrato de arrendamiento en el caso que no sea dueño, cuando la explotación no sea en los ríos y playas;
- e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f) Informes de factibilidad de la explotación del material requerido, por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, de la Jefatura de Medio Ambiente Municipal, y de la Comisión de Obras Públicas, cementerios y rescate de playas y ríos;
- g) Certificado de no adeudar impuestos y tasas al Gobierno Municipal de Quevedo, ni a sus empresas municipales;
- h) En caso de que la persona que solicite el permiso, sea una persona jurídica, deberá presentar la certificación de la Superintendencia de Compañías donde indique que se encuentra ejerciendo sus actividades normalmente;
- i) Copia del registro único de contribuyentes;
- j) Copia de pago de la patente municipal actualizada;
- k) Estudio de impacto ambiental y licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo establece el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

l) Contrato de asistencia técnica con un profesional especializado en geología o ramas afines, donde se deje constancia de que este profesional presta la asistencia técnica para dirigir la explotación con observación a las normas indispensables; y,

m) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el valor que determine el Concejo en base a la concesión otorgada.

Art. 3.- AUTORIZACION DEL CONCEJO PARA LA CONCESION.-

Una vez que se haya recibido todos los requisitos estipulados en el Art. 2 de esta ordenanza, le corresponderá al Concejo Cantonal, en base a los informes favorables requeridos en el literal f) del mencionado artículo, aprobar o rechazar la solicitud de concesión de autorización de explotación de materiales de construcción.

De ser favorable la resolución, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito por la autorización el mismo que será enviado a la Tesorería Municipal para el cobro de los valores correspondientes y recepción de la póliza respectiva y a la Comisaría Municipal para que extienda el respectivo permiso.

Art. 4.- TIEMPO MAXIMO PARA LA CONCESION.-

El plazo para la concesión de la explotación y transporte de materiales de construcción en ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, será de dos años, debiendo pagarse anualmente el permiso de la concesión y explotación, y actualizarse los informes de la Dirección de Obras Públicas Municipal y de la Jefatura de Medio Ambiente Municipal.

El plazo de dos años de la concesión empezará a transcurrir desde la extensión del respectivo permiso, y si el Gobierno Municipal, previa solicitud por escrito del interesado dirigida al señor Alcalde y una vez puesta en consideración del Concejo, este estimare conveniente, podrá otorgar la renovación de la concesión, previo la actualización de los informes correspondientes, siempre que la explotación se la vaya a realizar dentro del área concedida por el Concejo Cantonal en base a los informes técnicos, legales y ambientales.

El permiso a que se refiere este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Cantonal y así mismo este podrá retirar el permiso de concesión y explotación antes de los dos años, si se comprobare que el concesionario ha incumplido con las normas legales, técnicas y ambientales.

Art. 5.- TASA A PAGAR.- El valor por el permiso de explotación será establecido por el Concejo Cantonal con relación al área de concesión y en base a un estudio técnico que se realizará por parte del Departamento de Obras Públicas Municipal, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y ambientales.

El precio establecido para el cálculo del valor total de la concesión será de un dólar por cada metro cúbico de lastre y de dos dólares por cada metro cúbico de arena.

El precio de venta al público, sugerido para el concesionario que explote y transporte material pétreo, ya sea de ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos,

donde se le haya concedido el permiso, no podrá exceder de seis dólares el metro cúbico de lastre y de diez dólares el metro cúbico de arena.

Los pagos por la concesión y explotación de materiales de construcción, serán satisfechos los cinco primeros días de cada mes, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

Queda establecido que cada concesionario aportará como regalía al Gobierno Municipal, el 3% de la cantidad de metros cúbicos de material de construcción que explote cada mes, para el stock que implementará la Municipalidad, en cada uno de los lugares donde se realice la explotación.

Art. 6.- ASISTENCIA TECNICA Y AMBIENTAL.-

Para toda actividad que regula esta ordenanza, los directores de obras públicas, y la Jefatura de Medio Ambiente Municipal, prestarán la asesoría adecuada, y establecerán las obras de protección y la forma de manejo para la explotación de materiales de construcción, y de observar incumplimientos notificarán al Comisario Municipal para que aplique las sanciones respectivas.

Art. 7.- OBRAS DE PROTECCION.- Previa la explotación, el concesionario realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no existan obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental negativo durante la explotación.

Será obligación de los concesionarios colocar letreros informativos al público en el lugar de la concesión y explotación de materiales de construcción, donde se indiquen las áreas de peligro, el mantenimiento de las vías por donde se transportan los materiales de construcción en los sitios concesionados, el cuidado y protección de las riberas de los ríos, impulsar proyectos ecoturísticos, realizar la limpieza y reforestación de las riberas y cuencas hídricas.

El incumplimiento por parte de los concesionarios a este artículo, incluso dará lugar al retiro inmediato de la autorización o permiso de la concesión.

Art. 8.- ZONAS DE RESERVA DE MATERIALES.- El Concejo señalará, previo informe de la Jefatura de Medio Ambiente Municipal, las zonas de reserva de materiales de construcción para futura explotación, observando las disposiciones de esta ordenanza.

No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar al ornato del paisaje.

Art. 9.- EXENCION DE PERMISOS.- Los materiales que son extraídos por o para el Gobierno Municipal de Quevedo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consejo Provincial de Los Ríos, no estarán sujetos a la obtención del permiso ni a ningún pago; sin embargo cumplirán con las demás normas ambientales, de seguridad, de transporte establecidas en las ordenanzas municipales.

Tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como el Consejo Provincial de Los Ríos, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde, del lugar y la cantidad de material a explotar y, la maquinaria o equipo caminero que se utilizará para ello, lo cual será conocido por el Concejo Cantonal, que autorizará la explotación solicitada.

Art. 10.- RESERVA DE AUTORIZACION.- El Concejo Cantonal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar las autorizaciones de explotación y transporte de materiales de construcción.

Art. 11.- DEPOSITOS DE MATERIALES.- Para el depósito o almacenamiento de materiales de construcción, corresponderá al Departamento de Planeamiento Urbano y a la Jefatura de Medio Ambiente Municipal determinar los lugares adecuados.

Art. 12.- PROHIBICION.- No se concederá autorización para explotar en zonas de reserva, áreas protegidas o en áreas que atenten contra la salud, seguridad, ornato del paisaje o saneamiento ambiental, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Gestión Ambiental y legislaciones afines.

También se prohíbe explotar material pétreo en los lechos de los ríos del cantón Quevedo dentro de una distancia de un mil quinientos (1.500 m) aguas arriba y aguas abajo del sitio de un puente, debido a que se altera el cauce del río y consecuentemente se produciría el fenómeno de erosión pluvial afectando las riberas del río o los estribos de los puentes.

Además queda establecido que la máxima profundidad de excavación en los lechos de los ríos, playas, esteros, será de tres metros.

Art. 13.- DE LAS SANCIONES.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por el Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal, al titular del permiso, ya sea previa denuncia o de oficio, de la siguiente forma:

1. Con una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por primera ocasión.
2. En caso de reincidencia el valor de la multa se incrementará en quince salarios básicos, que deberán ser cancelados de forma inmediata, so pena de retirarles la concesión.
3. Cuando el concesionario incumpla con las obligaciones contenidas en esta ordenanza, se le suspenderá de forma definitiva el permiso de concesión.
4. El concesionario sea persona natural o jurídica, que realice una explotación dentro de una distancia de 1.500 m aguas arriba y aguas abajo del sitio de un puente, y en una profundidad superior a la máxima de excavación de 3 metros, deberá pagar una multa equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador en general y tendrá una suspensión provisional de treinta días hasta que pague la multa y logre resarcir el daño.

Art. 14.- SANCION POR FALTA DE CUIDADO CON EL MATERIAL.- Serán sancionados con multa de doscientos dólares y en caso de reincidencia con el doble del valor, los transportistas de toda clase que al transportar materiales pétreos de construcción o tierra en vehículos, no cuenten con la tolda de protección que evite el desbordamiento del material y que caiga de forma indiscriminada en la vía pública.

Art. 15.- INFORME AMBIENTAL Y REGISTRO DE VEHICULOS.- El informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente, sin perjuicio de las normas de orden técnico, contendrá además una explicación sobre el periodo de explotación de los materiales de construcción y las condiciones técnicas y sanitarias a tomarse en cuenta.

Para la explotación de material pétreo, los concesionarios deberán registrar el equipo caminero pesado, sin costo alguno en las dependencias del Gobierno Municipal, sean tractores de oruga, payloader, retroexcavadoras o cualquier clase de vehículo, siempre que cumpla con los requisitos técnicos para ser utilizados en la explotación de materiales de construcción,

Art. 16.- REINVERSION EN EL MEDIO AMBIENTE.- De los valores que recaude el Gobierno Municipal de Quevedo, por la explotación y transportación de los materiales de construcción, se destinará el 100% para financiar programas de educación ambiental, ecoturismo, obras de mantenimiento vial, limpieza, reforestación y protección de las riberas y cuencas hídricas. Además se dará atención prioritaria a los sectores marginales donde se requiera lastrado de calles.

Art. 17.- LIBRE ACCESO DE VIAS.- Cuando no haya vías de acceso a los lugares de explotación, la Municipalidad ejercerá las acciones necesarias para garantizar el mismo. Y de existir vías construidas por entidades públicas y que hayan sido obstaculizadas por particulares, se ordenará su inmediata habilitación. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Caminos, el incumplimiento a este artículo será sancionado con el monto de las multas establecidas en el Art. 13 de esta ordenanza, según corresponda.

El Gobierno Municipal de Quevedo tendrá libre acceso para el uso de caminos que lleven hacia los lugares de explotación de material de construcción y estará exento de cualquier tipo de pago.

Art. 18.- ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR.- Se concede acción popular para denunciar a cualquier persona natural o jurídica que cometa una infracción en contra de esta ordenanza, denuncia que deberá estar debidamente sustentada.

Art. 19.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La presente ordenanza, se aplicará para todas las zonas del cantón Quevedo, incluyendo el margen izquierdo y margen derecho del río Quevedo, en toda la jurisdicción cantonal, cumpliendo de forma especial con lo determinado en el Art. 12 de esta ordenanza.

Sin perjuicio de la Ley de Minería, en lo que sea pertinente, esta ordenanza será aplicable a las concesiones mineras.

Art. 20.- TERMINACION DE CONCESION.- Los sitios de explotación de materiales de construcción que estén ubicados en lugares que el Gobierno Municipal considere como destructivos del entorno natural local, terminarán su explotación a los quince días de publicarse esta ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 21.- DEROGATORIA.- Derógase la ordenanza anterior que reglamenta la concesión de los permisos para la explotación del material pétreo y arenas en los ríos y playas del cantón Quevedo, aprobada el 27 de agosto del año 2004 y promulgada en el Registro Oficial No. 62 del 18 de julio del 2005.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 23.- NORMAS CONTRARIAS Y CONEXAS.- Se deroga también todo acuerdo, resolución, ordenanza o reglamento que se oponga a esta ordenanza y se entienden incorporadas a ella todas las normas legales y constitucionales que tengan relación con la finalidad establecida en el Art. 1 de la misma, siendo normas supletorias para su aplicación: la Ley de Minería y su reglamento, Código Civil, Ley de Aguas, Ley de Caminos, Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Reglamento Especial para Materiales de Construcción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes estén actualmente como propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., explotando y transportando materiales de construcción en ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra u otros sitios de la jurisdicción de este cantón Quevedo, deberán presentar la solicitud de la concesión, acompañando los requisitos determinados en el Art. 2 de esta ordenanza, dentro del plazo de treinta días a partir de su promulgación en el Registro Oficial, tiempo durante el cual quedarán suspendidas sus actividades de forma provisional y en caso de no cumplir con los requisitos podrán ser suspendidas de forma definitiva.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días a partir de la aprobación en segundo debate de esta ordenanza, el Departamento de Obras Públicas junto con el Departamento de Planeamiento Urbano y la Jefatura de Medio Ambiente, elaborarán el informe, en base a un estudio actualizado de los lugares donde se podrá otorgar los permisos de concesión de explotación y transporte de materiales de construcción en ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra u otros sitios que se encuentren en la jurisdicción del cantón Quevedo, especificando el sector, el área por metro cuadrado, la profundidad, el volumen por metro cúbico, en base al valor unitario y el valor de la concesión.

TERCERA.- El Gobierno Municipal de Quevedo se reserva el derecho de revisar anualmente los valores correspondientes a los permisos de concesión y explotación de materiales de construcción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Quevedo, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ab. Angel Mora Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quevedo, en las sesiones, ordinaria de 21 de octubre del 2009 y extraordinaria de 19, (concluida el 20) de abril del 2010, en primero y segundo debate, respectivamente.

Quevedo, 22 de abril del 2010.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Quevedo, 23 de abril del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Quevedo, 26 de abril del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó su envío para su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, el señor Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintitrés días de abril del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

DEMANDADO: Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza.

TRAMITE: Especial.

JUICIO: No. 360-2010.

CUANTIA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que con la partida de matrimonio que adjunta justifica estar casada con el señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, sean estos inmuebles o muebles. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo anunciado en los numerales 2, 4 y 5 del Art. 67 del mismo cuerpo legal ibidem, solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza, debiéndose declarar como día de la muerte presunta el 6 de octubre del año 1991.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.-

Ab. Pedro Cortes Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha 15 de junio del 2010; las 09h00, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de esta localidad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarados en rebeldía.

Manta, junio 22 del 2010.

f.) Abg. Heraclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

AVISO JUDICIAL

Al desaparecido ULBIO DIDIMO ZAMBRANO ESPINOZA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta signado con el No. 360-2010, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Elba Benecia Burgos.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 28 DE LO CIVIL EXTRACTO-CITACION

Herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de expropiación No. 216-C-2007, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Carlos Vicente Rodríguez Vite, Mirian Esther de las Mercedes Rodríguez Vite, Sonia Alexandra Rodríguez Vite, Yuri Celena Rodríguez Vite, Blanca Graciela Vite Averos, Carlos Alberto Rodríguez O. Brien, Carlos Xavier Rodríguez O. Brien y María Adela Rodríguez O. Brien, como herederos conocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade, a sus herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: USD 92.798,45 (noventa y dos mil setecientos noventa y ocho, 45/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Jorge Luzarraga H., Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 11 de mayo del 2007; a las 08h31:09.

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada, contra Carlos Vicente Rodríguez Vite, Mirian Esther de las Mercedes Rodríguez Vite, Sonia Alexandra Rodríguez Vite, Yuri Celena Rodríguez Vite, Blanca Graciela Vite Averos, Carlos Alberto Rodríguez O. Brien, Carlos Xavier Rodríguez O. Brien y María Adela Rodríguez O. Brien como herederos conocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade, por reunir los requisitos exigidos por la ley, se la admite a trámite especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que también se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, que asciende a la suma de USD 92.798,45 conforme consta de la fotocopia del comprobante de transferencia de fondos adjunto, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a la ocupación inmediata de un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 el que se encuentra dentro de los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte, calle Simón Yaqui con 85,00 m, por el Sur, solares 12-19-22-20 con 27,00 - 87,00 m, por el Este, solar 14 - 15 con 50,00 m, por el Oeste, calle Juan del Valle con 59,00 m, medidas lineales que hacen una superficie de 5.500,00 m², ocupación inmediata que se ordena atento a lo señalado en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil.- Se

designa como perito evaluadora a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, la actuario del despacho proceda a elaborar el extracto correspondiente, a fin de que se dé cumplimiento a lo prescrito en el Art. 784 del Código Procesal Civil.- Se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade por el diario El Expreso.- Guayaquil 24 de mayo del 2007, a las 08h42:15.- **VISTOS:** Agréguese el escrito que antecede proveyendo lo solicitado y de una mejor revisión de autos se rectifica el auto inicial dictado con fecha 11 de mayo del 2007 a las 08h31:09 en el sentido que la demanda de expropiación planteada no es solo contra los herederos conocidos del señor Carlos Rodríguez Andrade sino también contra los herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.- El avalúo del predio no es señalado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) sino por la Dirección Municipal de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) y por último, la ocupación inmediata no es del sector, sino de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 tal como lo señala en la demanda.- f) Ab. Jorge Luzarraga H., Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, 16 de junio del 2010.

f.) Ab. María Ramírez de Vallejo, Secretaria Juzgado 28° Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(1ra. publicación)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: CARLOS RIGOBERTO VERDUGO BARROS de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

ACTOR: Luis Mario Verdugo Landívar.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, 7 de junio del 2010.- Las 08h10. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Carlos Rigoberto Verdugo Barros, propuesto por Luis Mario Verdugo Landívar, por reunir los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el

Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al abogado defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Hágase saber. Dr. Mauricio Larriva González, Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 9 de junio del 2010.

JUICIO NUMERO 249-10.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria, Juzgado IV Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda de presunción de muerte a Carlos Antonio Yépez Alomía, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORES: Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas.

DEMANDADO: Carlos Antonio Yépez Alomía.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta N° 840-2009-WZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare muerto por desaparecimiento.

**EXTRACTO DE LA DEMANDA
Y PROVIDENCIA INICIAL**

La siguen Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas quienes aseveran que su padre desde el 10 de septiembre del 1987 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero y además ignorándose si vive o ha fallecido; y que pese a las múltiples gestiones que han hecho para su localización, averiguaciones que se han realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; que desde este hecho han transcurrido más de diez años; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado padre por su desaparecimiento.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

QUITO, 28 de mayo del 2009, las 15h40.- **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Carlos Antonio Yépez Alomía, que presentan sus hijos Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Los demandantes concurren a esta Judicatura dentro de 3 días a las 15h00 a expresar con juramento que ignoran el paradero o domicilio de su padre, que han hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que han tenido sobre su padre ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Carlos Antonio Yépez Alomía en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio.

Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a los peticionarios en la casilla judicial N° 3437. Notifíquese. f.) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(3ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL CARCHI**

CITACION JUDICIAL

(EXTRACTO)

CITACION JUDICIAL A: Anehino Waldi Pazmiño Cando.

CLASE DE JUICIO: Declaración de muerte presunta.

ACTOR: Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

OBJETO DEL JUICIO: Que previo el trámite correspondiente declarar la presunción de la muerte del señor Anehino Waldi Pazmiño Cando.

PROVIDENCIA:

“JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, miércoles 14 de abril del 2010; a las 11h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy, junto con el documento aparejado al mismo. En lo principal por cumplido a lo ordenado en providencia que antecede de parte del actor, se califica la demanda de clara y reunir los requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite legal correspondiente. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Cítese al señor Anehino Waldi Pazmiño Cando, mediante tres publicaciones que se realizarán tanto en el Registro Oficial, como en el Semanario “La Prensa” que se edita en esta ciudad de Tulcán, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, quien opinará sobre lo principal y solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales pertinentes. Por fijado la cuantía y el casillero judicial N° 129 señalado para sus notificaciones de parte del actor señor Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy. Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Jorge Iván García C., Juez.”.

Se previene al citado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en este proceso.

Tulcán, 15 de abril del 2010.

f.) Sr. Jorge Pozo Villarreal, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

CITACION JUDICIAL

Al Sr. Christian Felipe Ortiz Pérez, se le hace saber la demanda de muerte presunta, propuesto por la Sra. María de Lourdes Pérez Montero.

ACTORA: María de Lourdes Pérez Montero.

DEMANDADO: Christian Felipe Ortiz Pérez.

JUICIO No. 1093-09: Muerte presunta del Sr. Christian Felipe Ortiz Pérez.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: 1093-09.

Cuenca, 24 de diciembre del 2009; las 08h03.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda que antecede por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a Christian Felipe Ortiz Pérez, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Notifíquese a la señora Ana Gabriela Pintado Carchi, en su calidad de madre del menor Christian Alexander Ortiz Pintado, diligencia que la cumplirá el señor actuario del Juzgado. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación presentada.

En cuenta la casilla judicial señalada y la autorización concedida. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle, Juez Segundo de lo Civil de Cuenca.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores en la ciudad de Cuenca.

Cuenca, 29 de marzo del 2010.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario Juzgado H. de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL
DE CUENCA**

CITACION JUDICIAL

A: Fausto Iván Andrade Calle.

Se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen: Juicio No. 1025-2009.

ACCION: Sumario.

MATERIA: "Muerte Presunta".

ACTORA: Zoila Dolores Calle Tenesaca.

DEMANDADO: Fausto Iván Andrade Calle.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: "Cuenca, diciembre 3 del 2009; las 08h55.

Se acepta la demanda a trámite... Se ordena citarle a la parte demandada por medio de uno de los diarios de esta ciudad en la forma prescrita en el Art. 82 del C. de P. C., y también en el Registro Oficial, f.) Dra. Cecilia Verdugo Andrade, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca".

A la parte demandada, se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado, para las notificaciones futuras.

Cuenca, diciembre 4 del 2009.

f.) Dra. Lucía Carrasco Veintemilla, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL SOBRE DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE

A: Luis Arturo Fernández Cumbe.

Se le hace saber que en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. Benjamín Cedillo Serrano, correspondió conocer la demanda y dictar la providencia en ella recaída, cuyos textos en extracto, dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Mercedes Cumbe Loja.

DEMANDADO: Luis Arturo Fernández Cumbe.

CUANTIA: Indeterminada.

47-10.

Cuenca, febrero 11 del 2010; las 08h00.

VISTOS: Avoco conocimiento ... la demanda que antecede cumple con los requisitos previstos por el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y completa.- En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Luis Arturo Fernández Cumbe, propuesto por la señora María Mercedes Cumbe Loja.- Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad.- ... Hágase saber.- f.) Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Azuay. Certifico.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Boris Ortega, Secretario, Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: Bertha Alexandra Pérez Montero, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO: 1016-09.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: María Manuela Montero.

CUANTIA: Indeterminada.

1016-09.

Cuenca, 9 de febrero del 2010; las 08h15.

VISTOS: por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Bertha Alexandra Pérez Montero, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Bertha Alexandra Pérez Montero, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información

sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber, f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

A la citada le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO: 1082-09.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Lina Adriana Orellana Orellana.

CUANTIA: Indeterminada.

1082-09.

Cuenca, 7 de enero del 2010; las 08h15.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, presentada por Lina Adriana Orellana Orellana, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen, en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que

la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Por el principio de inmediación contemplado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, teniendo en cuenta que los proceso se los sustanciarán con la intervención directa de las juezas o jueces que conozcan de la causa, no se considera la información sumaria que se ha presentado, debiendo dicha prueba actuarse ante el Juez de la causa. Hágase saber, f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

Al citado le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: María del Carmen Sagbay Sagbay, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO: 1023-09.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Bertha Margarita María Sagbay Sagbay.

CUANTIA: Indeterminada.

1023-09.

Cuenca, 9 de febrero del 2010; las 08h12.

VISTOS: Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de María del Carmen Sagbay Sagbay, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida María del Carmen Sagbay Sagbay, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su

despacho. En cuenta la cuantía la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

A la citada le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO
CIVIL DE AZOGUES**

CITACION JUDICIAL

PROCESO No. 398-2009

A: Cristian Alfredo Tene Quintuña, se le hace conocer que en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado una demanda de declaratoria de muerte presunta formulado por la Sra. Flora Lourdes Inga Torres.

PROVIDENCIA: Azogues, marzo 31 del 2010; las 10h27.

VISTOS: La demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano señor Cristian Alfredo Tene Quintuña, propuesto por la señora Flora de Lourdes Inga Torres, por clara y completa se acepta al trámite de conformidad con el parágrafo 3 del Título I del Libro I del Código Civil, cítese al desaparecido Cristian Alfredo Tene Quintuña, en la forma prevista en la regla 2 del Art. 67 ibidem mediante publicaciones en el Diario La Portada de esta ciudad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así lo afirma bajo juramento la accionante y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se realizarán mediando por lo menos un mes entre cada dos publicaciones, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de muerte presunta. Cuéntese dentro de la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario, cuéntese con los padres del desaparecido señores Manuel Enrique Tene Torres y Bella Margarita Quintuña Tenempaguay, diligencia que se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia San Miguel de Porotos, concediéndole el término de ocho días. Presente la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores, Notifíquese.- f.) Dr. Víctor Zamora A., Juez Primero de lo Civil de Azogues.

Azogues, abril 20 del 2010.

f.) Raúl Fernando Ortega Bravo, Secretario, Juzgado de lo Civil de Azogues.

(3ra. publicación)

**CITACION JUDICIAL JUZGADO
CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA**

A: Blanca Lucía Buestán Duchimaza, de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

ACTORA: María Clara Duchimaza Guachun.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, 23 de diciembre del 2009; las 08h14.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa como Juez temporal legalmente encargado mediante oficio número 1803-DPACJ-2009 y por el sorteo practicado. Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Blanca Lucía Buestán Duchimaza, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Blanca Lucía Buestán Duchimaza mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- Dr. Mauricio Larriva González, Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 10 de marzo del 2010.

Juicio número 1081-09.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria, Juzgado IV de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)